

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES
<p>Objeto de la ley</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la vida institucional de los partidos políticos de El Salvador, bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes pertinentes, en el marco de las normas y principios de la Democracia Representativa.</p>	<p>Objeto de la ley</p> <p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la creación, registro, derechos y deberes de los partidos políticos de El Salvador, bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes pertinentes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa.</p> <p>A falta de de disposición específica en esta ley se aplicarán en forma supletoria, y en lo conducente, las normas del Código Procesal Civil y Mercantil.</p>
<p>Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 2. El ámbito de aplicación de la presente ley regula lo relativo a:</p> <p>1. La autoridad competente para aplicar la presente</p>	<p>Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 2. La presente ley regula lo relativo a los partidos políticos en lo conducente a:</p> <p>1. La autoridad competente para aplicarla.</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>ley;</p> <p>2. La constitución y los requisitos para la inscripción de los partidos políticos;</p> <p>3. El Registro de los Partidos Políticos;</p> <p>4. Los derechos y deberes de los partidos políticos;</p> <p>5. Las obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos;</p> <p>6. El ordenamiento democrático interno de los partidos políticos;</p> <p>7. La afiliación a un partido político;</p> <p>8. La elección de autoridades y candidatos partidarios a cargos de elección popular;</p> <p>9. Los asuntos internos de los partidos políticos;</p> <p>10. Las coaliciones y fusiones; y la cancelación de los partidos políticos;</p> <p>11. El financiamiento, público y privado, de los partidos políticos;</p> <p>12. El acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación;</p>	<p>2. La formación y los requisitos para su inscripción.</p> <p>3. Su registro ante la autoridad competente.</p> <p>4. Sus derechos y deberes.</p> <p>5. Sus obligaciones en materia de transparencia.</p> <p>6. El ordenamiento democrático interno al que deben sujetarse.</p> <p>7. La afiliación de los ciudadanos a ellos.</p> <p>8. La elección de dirigentes y autoridades partidistas, así como de los candidatos partidarios a cargos de elección popular.</p> <p>9. Sus asuntos internos.</p> <p>10. Las coaliciones o fusiones entre ellos, así como los motivos para la cancelación del registro.</p> <p>11. Su financiamiento público y privado.</p> <p>12. Su acceso a los medios de comunicación.</p>
--	--

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>13. El control interno y la fiscalización de los fondos de los partidos políticos; y</p> <p>14. El régimen sancionatorio aplicable.</p>	<p>13. El control interno y la fiscalización de sus fondos.</p> <p>14. El régimen sancionatorio aplicable.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY</p>
<p>Las facultades del Tribunal Supremo Electoral</p> <p>Artículo 3. La autoridad máxima responsable del cumplimiento de la presente ley, es el Tribunal Supremo Electoral quien deberá promover y vigilar su obligatorio acatamiento por parte de los partidos políticos, aplicando en lo pertinente el régimen sancionatorio, sin menoscabo de las facultades que le otorga el Código Electoral.</p>	<p>Las facultades del Tribunal Supremo Electoral</p> <p>Artículo 3. La autoridad máxima responsable del cumplimiento de la presente ley, es el Tribunal Supremo Electoral quién deberá promover y vigilar su obligatorio acatamiento por parte de los partidos políticos, aplicando en lo pertinente el régimen sancionatorio, sin menoscabo de las facultades que le otorga el Código Electoral.</p>
<p>TÍTULO II</p> <p>LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TITULO II</p> <p>LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Definición</p> <p>Artículo 4. Los partidos políticos son asociaciones</p>	<p>Definición</p> <p>Artículo 4. Los partidos políticos son asociaciones</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>voluntarias de ciudadanos que participan en la construcción de una propuesta programática de gobierno y que se constituyen en personas jurídicas de derecho público con el fin de participar del poder político dentro del marco constitucional vigente, para promover sus plataformas electorales y programas de gobierno.</p> <p>Su objeto es participar por medios lícitos y democráticamente en los asuntos de gobierno nacional, local y los legislativos del país dentro del marco de la Constitución y las leyes; postulan candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral y participan en el proceso plebiscitario previsto en la Constitución.</p> <p>Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía, propician la formación y manifestación de la voluntad popular, expresan el pluralismo político de la sociedad y son la base del sistema político democrático del país.</p> <p>La denominación “partido político” se reserva a los que se encuentran asentados como tales en el Registro de</p>	<p>voluntarias de ciudadanos que se constituyen en personas jurídicas de derecho público con el fin de participar del poder político dentro del marco constitucional vigente, para promover sus plataformas electorales y programas de gobierno.</p> <p>Su objeto es participar por medios lícitos y en forma democrática en los asuntos del gobierno nacional, local y los legislativos del país dentro del marco de la Constitución y las leyes, así como postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral y participar en el proceso plebiscitario previsto en la Constitución.</p> <p>Los partidos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía; propician la formación y manifestación de la voluntad popular, expresan el pluralismo político de la sociedad y son la base del sistema político democrático del país.</p> <p>La denominación “partido político” se reserva a los que se encuentran asentados como tales en el Registro de</p>
--	---

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

Partidos Políticos que lleva el Tribunal Supremo Electoral. Sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente Ley.	Partidos Políticos que lleva el Tribunal Supremo Electoral. Sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente Ley.
<p>Funciones y objetivos</p> <p>Artículo 5. Son funciones y objetivos de los partidos políticos:</p> <p>a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático;</p> <p>b. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación salvadoreña y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado;</p> <p>c. Formular su ideario y los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país;</p> <p>d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública;</p> <p>e. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica,</p>	<p>Funciones y objetivos</p> <p>Artículo 5. Son funciones y objetivos de los partidos políticos:</p> <p>a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático;</p> <p>b. Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación salvadoreña y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado;</p> <p>c. Formular su ideario y los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país;</p> <p>d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública;</p> <p>e. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica,</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>democrática y de paz social, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.</p> <p>f. Participar en los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>g. Contribuir a la gobernabilidad del país.</p> <p>h. Realizar actividades de cooperación y proyección social.</p> <p>i. Los demás que sean compatibles con sus funciones representativas y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la Constitución y las Leyes.</p>	<p>democrática y de paz social, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas;</p> <p>f. Participar en los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral;</p> <p>g. Contribuir a la gobernabilidad del país;</p> <p>h. Realizar actividades de cooperación y proyección social; e</p> <p>i. Los demás que sean compatibles con sus funciones representativas y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la Constitución y las leyes.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">FORMACIÓN Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Constitución</p> <p>Artículo 6. Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores en un número no menor de cien ciudadanos de la República inscritos en el</p>	<p>Formación</p> <p>Artículo 6. Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores en un número no menor de cien ciudadanos de la República inscritos en el</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Registro Electoral y que no pertenezcan a otros partidos políticos existentes o en proceso de inscripción. Luego de cumplidos los requisitos establecidos en el presente capítulo, se inscriben en el Registro de Partidos Políticos que para tal efecto lleva el Tribunal Supremo Electoral y gozarán de personalidad jurídica.</p>	<p>Registro Electoral y que no pertenezcan a otros partidos políticos existentes o en proceso de inscripción. Luego de cumplidos los requisitos establecidos en el presente capítulo, se inscriben en el Registro de Partidos Políticos que para tal efecto lleva el Tribunal Supremo Electoral, a partir de lo cual gozarán de personalidad jurídica.</p>
<p>Requisitos de la solicitud de inscripción</p> <p>Artículo 7. La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta de fundación, que debe contener: <ol style="list-style-type: none"> a. El ideario, que incluye los principios, los objetivos y su visión del país. b. Una protesta solemne hecha por los fundadores, de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución de la República y demás leyes aplicables. c. Nombre, apellido, edad, profesión u oficio, y número del Documento Único de Identidad, DUI, de cada uno de los fundadores y la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman. 	<p>Requisitos de la solicitud de inscripción</p> <p>Artículo 7. La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acta de fundación, que debe contener: <ol style="list-style-type: none"> a. El ideario, que incluye los principios, los objetivos y su visión del país; b. Una protesta solemne hecha por los fundadores, de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución de la República y demás leyes aplicables; c. Nombre, apellido, edad, profesión u oficio, y número del Documento Único de Identidad, de cada uno de los fundadores y la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman;

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

d. La denominación, la descripción literal del símbolo partidario y si los tuviera, siglas y lema.

e. El domicilio legal del partido.

Esta acta deberá protocolizarse ante notario o consignarse en escritura pública con la comparecencia de los mismos ciudadanos que la hubieren suscrito.

2. Una relación de adherentes en número no menor de cincuenta mil ciudadanos.

3. El estatuto del partido.

4. La designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal Supremo Electoral. Eventualmente en caso de utilización

d. La denominación, la descripción literal del símbolo partidario y si los tuviera, siglas y lema; y

e. El domicilio legal del partido.

Esta acta deberá protocolizarse ante notario o consignarse en escritura pública con la comparecencia de los mismos ciudadanos que la hubieren suscrito.

2. Una relación de los afiliados, en número no menor al equivalente al 1.5 por ciento de inscritos en el padrón electoral nacional, a la que deberá acompañarse el original del documento mediante el cual cada afiliado manifestó su libre voluntad de inscribirse en el partido; dicho documento deberá contener, al menos:

a. Nombre y apellidos del ciudadano;

b. Número del Documento Único de Identidad;

c. Domicilio; y

d. Firma autógrafa, o en su caso huella digital.

3. El estatuto del partido.

4. La designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal Supremo Electoral. Eventualmente en caso de utilización

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR

Proyecto

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR

Propuesta del Consultor

de mecanismos digitales, la designación de los representantes técnicos.

En relación a la denominación, el símbolo, siglas y lema partidario, se prohíbe el uso de:

a. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

b. Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

c. Nombre de personas naturales o jurídicas, ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

d. Una denominación geográfica como único calificativo.

e. Símbolos nacionales y marcas registradas o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.

de mecanismos digitales, la designación de los representantes técnicos.

En relación a la denominación, el símbolo, siglas y lema partidario, se prohíbe el uso de:

a. Denominaciones o símbolos iguales o semejantes a las de un partido político ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente;

b. Nombre de personas naturales o jurídicas, ni aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

c. Una denominación geográfica como único calificativo; y

d. Símbolos nacionales, marcas registradas o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>El Tribunal Supremo Electoral publicará en su hoja electrónica el formato general valido para el registro de los ciudadanos adherentes a los que se refiere el numeral 2 del presente artículo.</p>	<p>El Tribunal Supremo Electoral publicará en su hoja electrónica el formato general válido para el registro de los ciudadanos a los que se refiere el numeral 2 del presente artículo.</p>
<p>TÍTULO IV</p> <p>EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>El Registro Partidos Políticos</p> <p>Artículo 8. El Tribunal Supremo Electoral goza de la facultad exclusiva de llevar el Registro de Partidos Políticos, el cual es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre la emisión del Decreto de Convocatoria a Elecciones y hasta un mes después de que se publiquen los resultados oficiales de las mismas.</p>	<p>El Registro Partidos Políticos</p> <p>Artículo 8. El Tribunal Supremo Electoral goza de la facultad exclusiva de llevar el Registro de Partidos Políticos, el cual es de carácter público y está abierto dentro de los plazos señalados en el siguiente párrafo.</p> <p>En el mes de enero del año siguiente al de las elecciones a la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo Electoral expedirá la convocatoria para que los ciudadanos y</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

<p>EL Registro de los Partidos Políticos contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El nombre del partido político,2. La fecha de su inscripción;3. Los nombres de los fundadores;4. Los nombres de sus dirigentes, representantes	<p>organizaciones interesadas le notifiquen su intención de obtener registro como partido político; el plazo para tales efectos terminará el último día del mes de marzo del mismo año. Los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la fecha de su notificación, para acreditar ante el Tribunal el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar el desahogo de los medios de prueba que estime pertinentes para verificar que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, y que quienes se afilien a un partido lo hagan de manera libre y voluntaria. Al efecto expedirá las reglas conducentes.</p> <p>El Registro de los Partidos Políticos contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El nombre del partido político.2. La fecha de su inscripción.3. Los nombres de los fundadores.4. Los nombres de sus dirigentes, representantes
--	---

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>legales y delegados ante el Tribunal Supremo Electoral;</p> <p>5. El Estatuto y los documentos partidarios fundamentales; y</p> <p>6. El símbolo del partido político.</p>	<p>legales y delegados ante el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>5. El Estatuto y los documentos partidarios fundamentales.</p> <p>6. El símbolo del partido político.</p> <p>7. La lista de afiliados.</p>
<p>Registro de las autoridades partidarias</p> <p>Artículo 9. El nombramiento de los dirigentes, representantes legales y delegados, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.</p> <p>Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad del designado o del representante, según el caso.</p> <p>Las inscripciones se realizan mediante copia certificada de</p>	<p>Registro de las autoridades partidarias</p> <p>Artículo 9. El nombramiento de los dirigentes, representantes legales y delegados, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.</p> <p>Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad del designado o del representante, según el caso.</p> <p>Las inscripciones se realizan mediante copia certificada de</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado.</p> <p>Los representantes legales del partido político gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Electoral, por el sólo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto partidario.</p> <p>En tanto el partido político mantenga su inscripción como tal en el Registro de Partidos Políticos, ésta circunstancia bastara para los efectos de la realización de actos civiles o mercantiles, cualquiera sea su naturaleza.</p>	<p>la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado.</p> <p>Los representantes legales del partido político gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Electoral, por el sólo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto partidario.</p> <p>En tanto el partido político mantenga su inscripción como tal en el Registro de Partidos Políticos, ésta circunstancia bastara para los efectos de la realización de actos civiles o mercantiles, cualquiera sea su naturaleza.</p>
<p>Proceso de inscripción</p> <p>Artículo 10. Recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal Supremo Electoral verifica el cumplimiento de los requisitos formales y manda a publicar la misma en su página</p>	<p>Proceso de inscripción</p> <p>Artículo 10. Recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal Supremo Electoral verifica el cumplimiento de los requisitos formales y manda a publicar la misma en su página</p>

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>electrónica. Además, un resumen de la solicitud se publica en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, quedando toda la información a disposición de los ciudadanos.</p> <p>El resumen al que se refiere el inciso anterior deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La denominación y símbolo del partido. b. El nombre de sus fundadores, dirigentes y apoderados. c. El nombre de sus representantes legales. 	<p>electrónica. Además, un resumen de la solicitud se publica en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, quedando toda la información a disposición de los ciudadanos.</p> <p>El resumen al que se refiere el inciso anterior deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La denominación y símbolo del partido; b. El nombre de sus fundadores, dirigentes y apoderados; y c. El nombre de sus representantes legales.
<p>Derecho de objeción a la inscripción</p> <p>Artículo 11. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar ante el Tribunal Supremo Electoral su objeción contra la inscripción de un partido político. Dicha objeción sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el artículo siete de la presente ley.</p>	<p>Derecho de objeción a la inscripción</p> <p>Artículo 11. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar ante el Tribunal Supremo Electoral su objeción contra la inscripción de un partido político. Dicha objeción sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 7 de la presente ley.</p>
<p>Trámite de las objeciones</p> <p>Artículo 12. La objeción debe presentarse ante el Tribunal</p>	<p>Trámite de las objeciones</p> <p>Artículo 12. La objeción debe presentarse ante el Tribunal</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Supremo Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el Diario Oficial, el Tribunal Supremo Electoral resolverá sobre la objeción dentro de los cinco días hábiles después de formulada, con citación de quien la haya promovido y del representante legal de los peticionarios cuya inscripción es objeto de la objeción.</p>	<p>Supremo Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación efectuada en el Diario Oficial, el Tribunal Supremo Electoral resolverá sobre la objeción dentro de los cinco días hábiles después de formulada debiendo garantizar el debido proceso a los interesados.</p>
<p>Asiento de la inscripción</p> <p>Artículo 13. Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer objeciones, sin que éstas se hayan formulado, o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las objeciones planteadas, el Tribunal Supremo Electoral formaliza el asiento de inscripción del partido político; el asiento de registro será publicado de forma gratuita y por una sola vez en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal Supremo Electoral publicará en su página electrónica el estatuto del partido político indicando la fecha del asiento de</p>	<p>Asiento de la inscripción</p> <p>Artículo 13. Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer objeciones, sin que éstas se hayan formulado, o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las objeciones planteadas, el Tribunal Supremo Electoral formaliza el asiento de inscripción del partido político; el asiento de registro será publicado de forma gratuita y por una sola vez en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal Supremo Electoral publicará en su página electrónica el estatuto del partido político indicando la fecha del asiento de</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

inscripción.	inscripción.
Personalidad jurídica de los partidos inscritos Artículo 14. La inscripción en el Registro de Partidos Políticos le otorga personería jurídica al partido político. Sólo los partidos políticos con inscripción vigente pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular y a las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.	Personalidad jurídica de los partidos inscritos Artículo 14. La inscripción en el Registro de Partidos Políticos otorga personería jurídica al partido político de que se trate.
Suspensión temporal de admisión de solicitudes Artículo 15. Una vez emitido el Decreto de Convocatoria a Elecciones y hasta que se publiquen los resultados oficiales de las mismas, el Tribunal Supremo Electoral no admitirá solicitud de inscripción de partidos políticos.	SE ELIMINA
	Derecho de postulación Art. 15. Los partidos políticos con inscripción vigente pueden presentar candidatos a los cargos de Presidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y al

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

	<p>Parlamento Centroamericano, así como para autoridades municipales, y acceder a las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley, y en el código de la materia.</p> <p>Los candidatos no partidistas a diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, se registrarán por lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>
TÍTULO V LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	TÍTULO V LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Los derechos de los partidos políticos Artículo 16. Son derechos de los partidos políticos: 1. Participar postulando candidatos en las elecciones Presidenciales; de Diputados al Parlamento Centroamericano y la Asamblea Legislativa; y de Concejos	Los derechos de los partidos políticos Artículo 16. Son derechos de los partidos políticos: 1. Participar postulando candidatos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral para Presidente de la República; Diputados a la Asamblea

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>Municipales conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código Electoral, convocados por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>2. Ejercer el derecho de vigilancia del Registro Electoral y de los procesos electorales, como lo regula la Constitución y el Código Electoral.</p> <p>3. Gozar de las libertades que el Código Electoral les otorga para realizar sus actividades de proselitismo político y electoral.</p> <p>4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que determina la presente ley.</p> <p>5. Organizar los procesos internos para elegir y postular candidatos en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>6. Formar coaliciones para las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral. Estas deberán ser aprobadas por el organismo de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, fusionarse con otros partidos en los</p>	<p>Legislativa; Diputados al Parlamento Centroamericano, y para Concejos Municipales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código Electoral.</p> <p>2. Ejercer el derecho de vigilancia del Registro Electoral y de los procesos electorales, como lo regulan la Constitución y el Código Electoral.</p> <p>3. Gozar de las libertades que el Código Electoral les otorga para realizar sus actividades de proselitismo político y electoral.</p> <p>4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que determinan la presente ley y el Código Electoral.</p> <p>5. Organizar los procesos internos para elegir y postular candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>6. Formar coaliciones electorales, las que deberán ser aprobadas por el organismo de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, fusionarse con otros partidos, en los términos que determina la presente ley.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>términos que determina la presente ley.</p> <p>7. Nombrar representantes ante el Tribunal Supremo Electoral y sus entidades, así como ante la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos en los términos que determina el Código Electoral.</p> <p>8. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>9. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, manteniendo en toda circunstancia su absoluta independencia, política y económica, así como el irrestricto respeto a la integridad y soberanía del Estado de El Salvador; y</p> <p>10. Los demás que les otorgue la ley.</p>	<p>7. Nombrar representantes ante el Tribunal Supremo Electoral y sus entidades, así como ante la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos en los términos que determina el Código Electoral.</p> <p>8. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>9. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, manteniendo en toda circunstancia su absoluta independencia, política y económica, así como el irrestricto respeto a la integridad y soberanía del Estado de El Salvador.</p> <p>10. Los demás que les otorgue la ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p>
<p>Las obligaciones de los partidos políticos</p>	<p>Las obligaciones de los partidos políticos</p>

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

Artículo 17. Son obligaciones de los partidos políticos:

1. Respetar de manera estricta los derechos y libertades constitucionales de sus afiliados.
2. Cumplir las normas y los procedimientos que señalen sus estatutos para la elección de los organismos de dirección y la elección de candidatos a cargos de elección popular.
3. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías constitucionales o impedir el funcionamiento regular del gobierno.
4. Conducir sus actividades en el estricto respeto de la ley y ajustar su conducta y la de sus miembros a los principios democráticos, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos.
5. Permitir y cooperar con la práctica de auditorías y verificaciones ordenadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como entregar la documentación que se les

Artículo 17. Son obligaciones de los partidos políticos:

1. Respetar la Constitución y las leyes.
2. Respetar de manera estricta los derechos y libertades constitucionales de sus afiliados.
3. Cumplir las normas y los procedimientos que señalen sus estatutos para la elección de los organismos de dirección y la elección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías constitucionales o impedir el funcionamiento regular del gobierno.
5. Conducir sus actividades en el estricto respeto de la ley y ajustar su conducta y la de sus miembros a los principios democráticos, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación de los demás partidos políticos.
6. Permitir y cooperar con la práctica de auditorías y verificaciones ordenadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como entregar la documentación que se les

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

requieran respecto a sus ingresos y egresos.

6. Cumplir con las obligaciones que la presente ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información.

7. Comunicar al Tribunal Supremo Electoral, en los términos y plazos que determina la presente ley, sobre cualquier modificación a sus estatutos, documentos fundamentales, reglamentos, así como los de los integrantes de sus organismos de dirección, del tesorero, de los representantes legales y delegados, de los Tribunales de Ética y Electoral Interno, o de su domicilio.

8. Abstenerse de afiliar a los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y los miembros de la Policía Nacional Civil.

9. Aplicar el financiamiento de que dispongan, según lo previsto en la presente ley, exclusivamente para lo que ésta le faculta.

10. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o argumentos de carácter religioso

requiera respecto a sus ingresos y egresos.

7. Cumplir con las obligaciones que la presente ley les establece en materia de transparencia y acceso a su información.

8. Comunicar al Tribunal Supremo Electoral, en los términos y plazos que determina la presente ley, sobre cualquier modificación a sus estatutos, documentos fundamentales, reglamentos, así como los de los integrantes de sus organismos de dirección, del tesorero, de los representantes legales y delegados, de los Tribunales de Ética y Electoral Interno, o de su domicilio.

9. Abstenerse de afiliar a los ministros de cualquier culto religioso, a los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y a los miembros de la Policía Nacional Civil.

10. Aplicar el financiamiento de que dispongan, según lo previsto en la presente ley, exclusivamente para lo que ésta les faculta.

11. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o argumentos de carácter religioso

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

en su propaganda.

11. Garantizar la equidad y procurar la paridad entre hombres y mujeres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos que regula el artículo treinta y seis de la presente ley.

12. Promoverse con la denominación, emblema y color o colores con los que se asentó en el Registro de Partidos Políticos.

13. Actuar y conducirse sin ataduras respecto de otros partidos políticos, personas naturales o jurídicas, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.

14. Abstenerse, en su propaganda política y electoral, de cualquier expresión que calumnie o denigre a las instituciones, a los partidos o los ciudadanos.

15. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

16. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

17. Sostener un centro de formación política y editar por

en su propaganda.

12. Cumplir las disposiciones del artículo 36 de esta ley en materia de equidad de género, tanto en sus órganos dirigentes como en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

13. Promoverse con la denominación, emblema y color o colores con los que se asentó en el Registro de Partidos Políticos.

14. Actuar y conducirse sin ataduras respecto de otros partidos políticos, personas naturales o jurídicas, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.

15. Abstenerse, en su propaganda política y electoral, de cualquier expresión que calumnie o denigre a las instituciones, a los partidos o los ciudadanos.

16. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

17. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

18. Sostener un centro de formación política para sus

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico-político para la formación de sus miembros.</p> <p>18. Contar con domicilio para sus organismos de dirección.</p> <p>19. Publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección que participe.</p> <p>20. Las demás que establezca la ley.</p> <p>Las modificaciones a que se refiere el numeral siete del presente artículo, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p> <p>Las quejas por violaciones al precepto contenido en el numeral catorce del presente artículo, serán presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral quien instruirá un procedimiento expedito de investigación y sancionará en lo pertinente si fuera el caso.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el</p>	<p>afiliados y editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico-político, que podrán ser publicadas a través de medios electrónicos, conforme al Reglamento que al efecto expida la autoridad electoral.</p> <p>19. Contar con domicilio para sus organismos de dirección.</p> <p>20. Publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección en que participen.</p> <p>21. Las demás que establezca la ley.</p> <p>Las modificaciones al estatuto o a los documentos fundamentales, a que se refiere el numeral 8 del presente artículo, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p> <p>Las quejas por violaciones al precepto contenido en el numeral 15 del presente artículo, serán presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral quien instruirá un procedimiento expedito de investigación y sancionará en lo pertinente si fuera el caso.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el</p>
--	---

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>presente artículo, se sancionarán en los términos previstos en el régimen sancionatorio contenido en la presente ley.</p>	<p>presente artículo, se sancionarán en los términos previstos en la presente ley y en el Código Electoral.</p>
<p>Intervención de terceros</p> <p>Artículo 18. Cualquier persona natural o partido político, podrá pedir al Tribunal Supremo Electoral, se investiguen las actividades de un partido político en particular, cuando este incumpla con las obligaciones señaladas en la presente ley.</p> <p>El peticionario está obligado a presentar elementos de prueba.</p> <p>En ningún caso el Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar la investigación de cualquier supuesta irregularidad en base a presunciones.</p>	<p>Intervención de terceros</p> <p>Artículo 18. Cualquier persona natural o partido político, podrá pedir al Tribunal Supremo Electoral, se investiguen las actividades de un partido político en particular, cuando este incumpla con las obligaciones señaladas en la presente ley.</p> <p>El peticionario está obligado a presentar elementos de prueba.</p> <p>En ningún caso el Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar la investigación de cualquier supuesta irregularidad en base a presunciones o denuncias anónimas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Obligaciones en materia de transparencia</p> <p>Artículo 19. En materia de transparencia, los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en el reglamento correspondiente. 2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos por medio del Tribunal Supremo Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas. 3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para despejar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos. 4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Tribunal Supremo Electoral, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Tribunal Supremo 	<p>Obligaciones en materia de transparencia</p> <p>Artículo 19. En materia de transparencia, los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la presente ley y en su reglamento. 2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos por medio del Tribunal Supremo Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas. 3. El Tribunal Supremo Electoral determinará los formatos, procedimientos y plazos para despejar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos. 4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Tribunal Supremo Electoral, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Tribunal Supremo
--	--

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

Electoral del cumplimiento de esta obligación.

5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Tribunal Supremo Electoral, o en la del partido político de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa.

6. Los partidos políticos están obligados a tener una página electrónica oficial y publicar en ella la siguiente información de carácter público:

a. Sus documentos fundamentales.

b. Las facultades de sus órganos de dirección.

c. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

d. El directorio de sus órganos de dirección de carácter nacional, departamental y municipal así como de los miembros del Tribunal de Ética y Electoral Interno.

Electoral del cumplimiento de esta obligación.

5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Tribunal Supremo Electoral, o en la del partido político de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa.

6. Los partidos políticos están obligados a tener una página electrónica oficial y publicar en ella la siguiente información de carácter público:

a. Sus documentos fundamentales.

b. Las facultades de sus órganos de dirección.

c. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

d. El directorio de sus órganos de dirección de carácter nacional, departamental y municipal así como de los miembros del Tribunal de Ética y Electoral Interno.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

e. Las plataformas electorales y programas de gobierno que promuevan en cada elección.

f. Los convenios de coalición o fusión que celebren válidamente según las normas estatutarias y la presente ley.

g. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes y la elección de los postulantes a cargos de elección popular.

h. Los montos de financiamiento públicos y privados otorgados durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente.

i. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por la presente ley.

j. El dictamen y resolución que el Tribunal Supremo

e. Las plataformas electorales y programas de gobierno que promuevan en cada elección.

f. Los convenios de coalición o fusión que celebren válidamente según las normas estatutarias y la presente ley.

g. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes y la elección de los postulantes a cargos de elección popular.

h. Los montos de financiamiento públicos y privados otorgados durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente.

i. Los informes anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por la presente ley.

j. El dictamen y resolución que el Tribunal Supremo

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Electoral haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el literal i) de éste numeral.</p> <p>k. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios, una vez que hayan causado estado.</p> <p>l. Los nombres de sus representantes ante el Tribunal Supremo Electoral y la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos.</p> <p>m. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo financiero-económico del partido político; y</p> <p>n. Los demás que señalen las leyes aplicables.</p> <p>Los partidos políticos podrán hacer pública la información a que se refiere el literal i) antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.</p>	<p>Electoral haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el literal inmediato anterior.</p> <p>k. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios, una vez que hayan causado estado.</p> <p>l. Los nombres de sus representantes ante el Tribunal Supremo Electoral y la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos.</p> <p>m. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo financiero-económico del partido político; y</p> <p>n. Los demás que señalen las leyes aplicables.</p>
<p>Obligatoriedad de actualizar la información</p> <p>Artículo 20. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en el artículo anterior, proporcionándola al Tribunal Supremo Electoral</p>	<p>Obligatoriedad de actualizar la información</p> <p>Artículo 20. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en el artículo anterior, proporcionándola al Tribunal Supremo Electoral</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que se determinen en el reglamento correspondiente.</p>	<p>con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que se determinen en el reglamento correspondiente.</p>
<p>Información que no es de carácter público</p> <p>Artículo 21. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus miembros, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>Información que no es de carácter público</p> <p>Artículo 21. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>Información considerada como confidencial</p> <p>Artículo 22. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los miembros, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los indicados en el artículo veinte de la presente ley y las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales</p>	<p>Información considerada confidencial</p> <p>Artículo 22. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los indicados en el artículo 19 de la presente ley. Las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, solamente contendrán el nombre completo de cada uno de ellos y el cargo por el</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>que autorice el interesado.</p>	<p>que participen en el proceso interno, o para el que sean postulados.</p> <p>Los partidos que divulguen la información confidencial de sus afiliados, sin causa justificada, serán sancionados conforme a lo previsto en el título IX de esta Ley.</p>
<p>Información considerada como reservada</p> <p>Artículo 23. Se considerará reservada la información relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.</p>	<p>Información considerada como reservada</p> <p>Artículo. 23. Se considerará reservada la información relativa a los procesos en curso, de cualquier naturaleza, que lleve el Tribunal Supremo Electoral, cuando los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.</p>
<p>Régimen sancionatorio aplicable</p> <p>Artículo 24. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo será sancionado en los términos que dispone el reglamento respectivo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>Régimen sancionatorio aplicable</p> <p>Artículo 24. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo será sancionado en los términos que dispone el Título IX de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

EL ORDENAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I LOS ESTATUTOS	EL ORDENAMIENTO DEMOCRÁTICO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I ESTATUTO PARTIDARIO
<p>Obligatoriedad</p> <p>Artículo 25. El estatuto partidario es requisito indispensable para la inscripción de un partido político quien deberá dictarlo.</p> <p>El estatuto partidario regulará su vida interna y todos sus organismos están obligados a cumplirlo de acuerdo a las funciones y facultades que les correspondan.</p> <p>El estatuto partidario regulará los derechos y obligaciones de los miembros afiliados y lo atinente a su régimen disciplinario interno con el fin de preservar los derechos de los afiliados, la integridad de los estatutos, las resoluciones de los organismos de dirección y sancionar las actuaciones</p>	<p>Obligatoriedad</p> <p>Artículo 25. Cada partido político registrado deberá contar con un estatuto partidario, aprobado por su órgano máximo de dirección, que será obligatorio para todos sus afiliados y sus organismos internos, de acuerdo a las funciones y facultades que les correspondan.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>que violen los principios de democracia interna y vigilar el cumplimiento y aplicación de los estándares éticos que le brinden transparencia al ejercicio de la acción partidista.</p> <p>Para tal efecto crearán Tribunales de Ética para conocer y decidir sobre las faltas en que incurran sus miembros. En cumplimiento de su misión, los mencionados Tribunales respetarán el debido proceso.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos políticos reconocerán el derecho de objeción de conciencia a los miembros afiliados.</p>	
<p>Contenido</p> <p>Artículo 26. El estatuto del partido, será de carácter público y deberá contener por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La denominación y símbolo partidarios. b. La descripción de la estructura organizativa interna. c. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. d. Los requisitos de afiliación y desafiliación. e. Los derechos y deberes de los miembros afiliados. 	<p>Contenido</p> <p>Artículo 26. El estatuto de cada partido será de carácter público y deberá contener, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La denominación y símbolo partidarios; b. La descripción de la estructura organizativa interna; c. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; d. Los requisitos de afiliación y desafiliación; e. Los derechos y deberes de los afiliados;

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>f. Las normas de disciplina, las sanciones los procedimientos y recursos.</p> <p>g. El régimen patrimonial y financiero.</p> <p>h. La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero; e</p> <p>i. Las disposiciones para la disolución del partido.</p> <p>El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus miembros afiliados, de igual forma deben tener un Tribunal de Ética y un Tribunal Electoral Interno. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de estos órganos deben estar determinados en el estatuto.</p> <p>Un reglamento especial determinara los procedimientos y plazos perentorios para los procesos disciplinarios y la</p>	<p>f. Las normas y procedimientos para asegurar la disciplina interna, las sanciones aplicables y los medios de defensa de los afiliados para combatir las internamente;</p> <p>g. El régimen patrimonial y financiero;</p> <p>h. La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero; e</p> <p>i. Las disposiciones para la disolución del partido.</p> <p>Cada partido político tendrá los órganos deliberativos y ejecutivos que hagan posible la participación efectiva de sus afiliados, ya sea en forma directa o a través de delegados electos democráticamente; de igual forma, contarán con un Tribunal de Ética y con un organismo responsable de la organización y realización de los procesos para la elección de sus dirigentes y la selección de sus candidatos a cargos de elección popular. La forma de elección, la duración del mandato, y las facultades de estos órganos, deben estar determinadas en el estatuto.</p> <p>En el estatuto, o un reglamento equivalente, se establecerán los procedimientos y plazos perentorios para</p>
---	--

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

resolución de controversias internas, por parte del Tribunal de Ética.

Un reglamento deberá normar, en materia de las elecciones internas de los partidos políticos, los siguientes aspectos:

- a. Planeamiento del proceso y cronograma.
- b. Elaboración y corroboración del padrón electoral.
- c. Inscripción de candidatos.
- d. Elaboración del material electoral.
- e. Publicidad electoral.
- f. Conformación de las mesas receptoras de votos.
- g. Acto de votación.
- h. Escrutinio y cómputo de votos.
- i. Entrega de resultados.
- j. Resolución de impugnaciones.
- k. Proclamación de resultados.

Los recursos de impugnación contra las sanciones impuestas a un miembro afiliado, deberán ser decididos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

los procesos disciplinarios y la resolución de controversias internas por parte del Tribunal de Ética, que tendrá carácter permanente. Los medios de impugnación contra las sanciones impuestas a un afiliado o contra las resoluciones de los órganos partidistas, deberán ser decididos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección del partido político y para la postulación a cargos de elección popular, conforme lo establezca el estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución y en la ley.

Las convocatorias que los partidos políticos expidan en materia de elecciones internas, sea de dirigentes o de candidatos a cargos de elección popular, contendrán, al menos, lo siguiente:

- a. El órgano de dirección que lo emite;
- b. Los plazos y fechas para la realización de los actos a realizar;
- c. Los afiliados que tendrán derecho a participar en el proceso de que se trate, según el ámbito territorial que comprenda el proceso;
- d. El método a utilizar para la toma de decisiones, que podrá ser cualquiera de los establecidos en el estatuto partidista;
- e. Los medios de impugnación; y
- f. Los plazos y órganos para resolver los medios de impugnación.

Todos los afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección del partido político y para la postulación a cargos de elección popular, conforme lo

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

	<p>establezca el estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución y en la ley, salvo la de antigüedad de afiliación.</p>
<p>Vigilancia del Tribunal Supremo Electoral Artículo 27. El Tribunal Supremo Electoral, está obligado a vigilar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Para tal efecto, los miembros de los partidos pueden impugnar las decisiones de los organismos partidarios que impliquen la transgresión de la constitución, la ley, los estatutos, las normas de democracia interna de los mismos o que violen sus derechos, dentro de los cinco días hábiles</p>	<p>Vigilancia del Tribunal Supremo Electoral Artículo 27. El Tribunal Supremo Electoral, está facultado para conocer de las impugnaciones que los afiliados a un partido presenten en contra de las decisiones, firmes y definitivas, dictadas por los órganos de dirección o de justicia interna partidistas que violen la presente ley, el Código Electoral o los estatutos del partido. Para tal efecto, el medio de impugnación deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la violación alegada, siguiendo lo dispuesto por el Código Electoral.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>siguientes a la violación alegada.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ley, las regulaciones requeridas para poner en práctica esta garantía, velando por el cumplimiento del debido proceso.</p>	
<p>Informe de cambio de Autoridades</p> <p>Artículo 28. Los partidos políticos están en la obligación de comunicar al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, del tesorero del partido así como de sus representantes legales y delegados, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente.</p>	<p>Informe de cambio de Autoridades</p> <p>Artículo 28. Los partidos políticos están en la obligación de comunicar al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrido, todo cambio de integrantes de sus organismos de dirección, del tesorero del partido así como de sus representantes legales y delegados, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente.</p>
<p>Reforma de los estatutos</p> <p>Artículo 29. Los estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en los</p>	<p>Reforma del estatuto</p> <p>Artículo 29. El estatuto partidista puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo. Las modificaciones</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>mismos. Las modificaciones deben comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del órgano partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.</p>	<p>deben comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del órgano partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial, sin más trámite ni diligencia.</p>
<p>Reforma de los documentos fundamentales</p> <p>Artículo 30. Las reformas o cambios a los documentos partidarios fundamentales: principios, objetivos y programas de acción, acordados por un partido político, se harán del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y se harán constar en asiento especial que al efecto se lleve con anotación marginal en el original que indique el nuevo asiento.</p>	<p>Reforma de los documentos fundamentales</p> <p>Artículo 30. Las reformas o cambios a los documentos partidarios fundamentales: principios, objetivos y programas de acción, acordados por un partido político, se harán del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y se harán constar en asiento especial que al efecto se lleve con anotación marginal en el original que indique el nuevo asiento. En todo caso, deberá respetarse la limitación establecida en el antepenúltimo párrafo del Artículo 17 de la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">LA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">LA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>El Derecho de afiliación y a la renuncia</p> <p>Artículo 31. Todos los ciudadanos con derecho al sufragio e inscritos en el Registro Electoral, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político según lo regulen los estatutos o reglamentos correspondientes, excepto los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y los miembros de la Policía Nacional Civil, tal como lo prohíbe el artículo ochenta y dos de la Constitución.</p> <p>Deben presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca el estatuto y los respectivos reglamentos en su caso.</p> <p>El derecho individual a ser admitido en un partido político como afiliado del mismo, tendrá como condición básica la manifestación de aceptación de los estatutos, los fundamentos partidarios, los programas de acción y las plataformas políticas-electorales.</p> <p>Los partidos políticos no podrán rechazar una solicitud de</p>	<p>El derecho de afiliación y a la renuncia</p> <p>Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a afiliarse, individual, libre y voluntariamente a un partido político, según lo regulen los estatutos o reglamentos correspondientes, excepto los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y los miembros de la Policía Nacional Civil.</p> <p>La solicitud de afiliación deberá contener una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político. El solicitante deberá cumplir con los requisitos que establezca el estatuto.</p> <p>El derecho individual a ser admitido en un partido político como afiliado del mismo, tendrá como condición básica la manifestación de aceptación de los estatutos, los fundamentos partidarios, los programas de acción y las plataformas políticas-electorales.</p> <p>Los partidos políticos pueden reservarse el derecho de</p>
---	---

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

afiliación, si se cumple lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del presente artículo, ni discriminarán a ningún ciudadano que solicite su afiliación por cualquier circunstancia personal.

Quienes afilien a un partido político durante el período señalado en el artículo quince de esta ley, sólo adquiere los derechos que su estatuto contempla, a los cuatro meses de concluido el proceso electoral.

Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él en cualquier momento sin expresión de causa si así lo deseara. La renuncia producirá la inmediata cancelación de la afiliación, con el solo hecho de ser presentada ante la instancia territorial o funcional interna correspondiente del partido o ante el Tribunal Supremo Electoral. En este último caso, el Tribunal Supremo Electoral tomará las

aceptar afiliados; sin embargo, no podrán rechazar las solicitudes de afiliación que presenten los ciudadanos por cualquier circunstancia personal, como son las de género, educación, condición económica, religión, origen étnico, o cualquier otra que implique violación a los derechos humanos.

Quienes se afilien a un partido político durante el período que comprenden los procesos electorales, sólo adquieren los derechos que su estatuto contemple, después de transcurrido el plazo de cuatro meses, contados a partir del día en que concluya el proceso electoral.

Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él en cualquier momento, sin expresión de causa, si así lo deseara. La renuncia producirá la inmediata cancelación de la afiliación, con el solo hecho de ser presentada ante la instancia territorial o funcional interna correspondiente del partido al que se renuncia.

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>providencias para notificar la renuncia, mediante carta certificada al Presidente del partido político o la figura institucional que corresponda, para la cancelación de la afiliación.</p>	
<p>Los derechos de los afiliados</p> <p>Artículo 32. Los partidos políticos garantizarán a sus afiliados en el plano de la vida interna partidaria, los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La plena participación en la toma de decisiones y el control del funcionamiento interno. 2. El derecho a ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento de causa, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes y funcionarios públicos miembros del partido; y sobre la situación económica y financiera del partido. 3. El pleno ejercicio de la libertad de expresión interna al seno del partido y externa a él, particularmente en las 	<p>Los derechos de los afiliados</p> <p>Artículo 32. Los partidos políticos garantizarán a sus afiliados, en el plano de la vida interna partidaria, en los términos de sus estatutos; los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A la plena participación en la toma de decisiones y el control del funcionamiento interno. 2. A ser informados, de manera veraz y oportuna, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes del partido, y sobre la situación económica y financiera del mismo. 3. A la libertad de expresión, particularmente en las controversias sobre la elección de dirigentes nacionales,

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>controversias sobre la elección de dirigentes nacionales, candidatos a cargos de elección popular, la reforma de los estatutos y los fundamentos partidarios; y las decisiones políticas que afecten el interés público.</p> <p>4. El derecho a denunciar e impugnar tanto en el ámbito interno partidario como externo a él, los acuerdos y decisiones que adoptare el partido, si los considera contrarios a los fundamentos partidarios, contrarios a la Constitución, las leyes, el estatuto partidario, o atentatorios a sus derechos.</p> <p>5. El derecho al acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para fortalecer la presunción de su inocencia y su defensa, privando en todo caso la prohibición a la indefensión.</p>	<p>candidatos a cargos de elección popular, la reforma de los estatutos y los documentos fundamentales partidarios; y las decisiones políticas que afecten el interés público.</p> <p>4. A denunciar e impugnar, conforme a los estatutos y a esta ley, los acuerdos y decisiones que adoptare el partido, cuando los consideren contrarios a los fundamentos partidarios; a la Constitución; las leyes; el estatuto partidario, o resulten atentatorios a sus derechos.</p> <p>5. Al acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se les sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para fortalecer la presunción de su inocencia y su defensa, con plena garantía del debido proceso.</p> <p>6. Al acceso a los datos relativos a su afiliación, así como a la confidencialidad de sus datos personales, restringiendo el acceso de terceros a los mismos.</p>
<p>Disposición del padrón de afiliados</p>	<p>Disposición del padrón de afiliados</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Artículo 33. Los partidos políticos deberán tener a disposición del Tribunal Supremo Electoral el padrón de afiliados actualizado, ordenado por departamentos y municipios para su publicación en su página electrónica.</p>	<p>Artículo 33. Los partidos políticos deberán entregar al Tribunal Supremo Electoral el padrón de afiliados actualizado, ordenado por departamentos y municipios. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los primeros dos meses de cada año.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS PARTIDARIOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS PARTIDARIOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>
<p>Principio de legalidad</p> <p>Artículo 34. La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por el partido político en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario.</p>	<p>Principio de legalidad</p> <p>Artículo 34. La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser postulados por el partido político en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, así como las decisiones de gobierno del partido, deben regirse por las normas de democracia interna establecidas en el estatuto partidario.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR

Proyecto

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR

Propuesta del Consultor

Apoyo y asistencia del Tribunal Supremo Electoral

Artículo 35. Los procesos electorales organizados internamente por los partidos políticos podrán contar con el apoyo y asistencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, a solicitud de la autoridad partidaria la cual deberá ser acompañada del acuerdo adoptado para tal efecto por el organismo competente, en las siguientes etapas:

- a. Planeamiento del proceso y cronograma.
- b. Elaboración y corroboración del padrón electoral.
- c. Inscripción de candidatos.
- d. Elaboración del material electoral.
- e. Publicidad electoral.
- f. Conformación de las mesas receptoras de votos.
- g. Acto de votación.
- h. Escrutinio y cómputo de votos.
- i. Entrega de resultados.
- j. Resolución de impugnaciones.
- k. Proclamación de resultados.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar

Apoyo y asistencia del Tribunal Supremo Electoral

Artículo 35. El Tribunal Supremo Electoral podrá, a solicitud expresa de un partido político y por causa justificada, brindarle apoyo material en los procesos de elección interna. Dicho apoyo solamente podrá consistir en proporcionar materiales electorales, tales como urnas, mamparas, y demás equipamiento para hacer posible la realización del proceso interno, siempre y cuando en dichos materiales no figure, en forma alguna, el nombre, emblema o cualquier otro elemento distintivo de la autoridad electoral. En todo caso, la autoridad electoral determinará la contraprestación que deba cubrir el partido solicitante. La autoridad electoral no podrá proporcionar auxilio o apoyo adicional alguno al previsto anteriormente.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

irregularidades, notificará a la autoridad partidaria para que éstas sean subsanadas.	
Equidad entre hombres y mujeres Artículo 36. En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a postularse a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total.	Equidad entre hombres y mujeres Artículo 36. En los órganos de dirección colegiados de los partidos políticos, así como en las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total.
CAPÍTULO IV LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	CAPÍTULO IV LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Delimitación Artículo 37. Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en lo previsto en la presente ley así como en el estatuto y	Delimitación Artículo 37. Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en lo previsto en la presente ley, así como en el estatuto y

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.	reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
Intervención de la autoridad electoral Artículo 38. La autoridad electoral, solamente podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establece la presente ley, el Código Electoral y las demás leyes aplicables.	Intervención de la autoridad electoral Artículo 38. La autoridad electoral, solamente podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establece la presente ley, el Código Electoral y las demás leyes aplicables.
Los asuntos internos de los partidos políticos Artículo 39. Son asuntos internos de los partidos políticos: <ul style="list-style-type: none"> a. La elaboración y modificación de sus documentos fundamentales. b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos. c. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. d. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección y de los candidatos a cargos de elección popular; y	Los asuntos internos de los partidos políticos Artículo 39. Son asuntos internos de los partidos políticos: <ul style="list-style-type: none"> a. La elaboración y modificación de sus documentos fundamentales; b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos; c. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; d. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección y de los candidatos a cargos de elección popular; y

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.</p>	<p>e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.</p>
<p>Solución de controversias</p> <p>Artículo 40. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>Solución de controversias</p> <p>Artículo 40. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los afiliados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Excepcionalmente, cuando los organismos partidistas no estén debidamente constituidos; no brinden las garantías del debido proceso, o coloquen en indefensión a los afiliados, éstos podrán acudir directamente al Tribunal</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

	Supremo Electoral.
Impugnación de los estatutos Artículo 41. Los estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados los textos originales o sus reformas ante el Tribunal Supremo Electoral, para que éste se pronuncie en el plazo improrrogable de siete días hábiles posteriores al de recibido la impugnación, con lo cual los estatutos quedarán firmes.	Impugnación de los estatutos Artículo 41. El estatuto de un partido político podrá ser impugnado exclusivamente por sus afiliados, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados los textos originales, o sus reformas, ante el Tribunal Supremo Electoral, para que éste se pronuncie en el plazo improrrogable de siete días hábiles posteriores al de recibido la impugnación. Una vez que se agote el plazo anterior, sin que las normas estatutarias hayan sido impugnadas, o se dicte la resolución del Tribunal Supremo Electoral al respecto, el estatuto quedará firme.
Los reglamentos internos Artículo 42. Los partidos políticos deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Tribunal Supremo Electoral verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y	Los reglamentos internos Artículo 42. Los partidos políticos deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Tribunal Supremo Electoral verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>estatutarias en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a su presentación, si cumplido el plazo el Tribunal Supremo Electoral no se pronunciare al respecto, los reglamentos se darán por válidos.</p>	<p>estatutarias en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a su presentación, si cumplido el plazo el Tribunal Supremo Electoral no se pronunciare al respecto, los reglamentos se darán por válidos.</p>
<p>El registro de los órganos directivos</p> <p>Artículo 43. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Tribunal Supremo Electoral deberá verificar, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos, para lo cual el partido acompañara a la solicitud los documentos pertinentes.</p>	<p>El registro de los órganos directivos</p> <p>Artículo 43. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Tribunal Supremo Electoral deberá verificar, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos, para lo cual el partido acompañara a la solicitud los documentos pertinentes.</p>
<p>En caso de incumplimiento de la norma</p> <p>Artículo 44. En caso de que el Tribunal Supremo Electoral determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir resolución, debidamente fundada y motivada, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes o de los</p>	<p>Reposición de procedimiento</p> <p>Artículo 44. En caso de que el Tribunal Supremo Electoral determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir resolución, debidamente fundada y motivada, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes o de los</p>

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>candidatos a cargos de elección popular según sea el caso.</p>	<p>candidatos a cargos de elección popular según sea el caso.</p>
<p>Notificación de anomalías</p> <p>Artículo 45. Si de la verificación de los procedimientos internos de los partidos el Tribunal Supremo Electoral advierte errores u omisiones, éstas deberán notificarse por escrito al representante acreditado ante el mismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Notificación de anomalías</p> <p>Artículo 45. Si de la verificación de los procedimientos internos de los partidos el Tribunal Supremo Electoral advierte errores u omisiones, éstas deberán notificarse por escrito al representante acreditado ante el mismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>
<p>TÍTULO VII</p> <p>COALICIONES, FUSIONES Y CANCELACIÓN DE PARTIDO POLITICO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS COALICIONES</p>	<p>TÍTULO VII</p> <p>COALICIONES, FUSIONES Y CANCELACIÓN DE PARTIDO POLITICO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS COALICIONES</p>
<p>Derecho a pactar coaliciones</p> <p>Artículo 46. Los partidos políticos inscritos podrán pactar</p>	<p>Derecho a pactar coaliciones</p> <p>Artículo 46. Los partidos políticos inscritos podrán pactar</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidaturas comunes en cualquier evento electoral, sin perder por ello su existencia legal.</p> <p>No podrán pactarse coaliciones para Diputados con símbolo único, salvo que ésta sea en todas las circunscripciones existentes.</p> <p>Las condiciones deberán quedar consignadas en el respectivo pacto de coalición, por los representantes de los partidos coaligados de acuerdo a lo que determinen sus respectivos estatutos.</p>	<p>coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, a fin de presentar candidatos en cualquier elección, sin perder por ello su existencia legal.</p> <p>Las condiciones deberán quedar consignadas en el respectivo pacto de coalición, por los representantes de los partidos coaligados de acuerdo a lo que determinen sus respectivos estatutos.</p> <p>El pacto de coalición deberá ser aprobado por los órganos internos que señalen los estatutos de cada partido y será presentado ante el Tribunal Supremo Electoral para su verificación y aprobación, dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral</p>
<p>Del símbolo de la coalición</p> <p>Artículo 47. Los partidos políticos que decidan coaligarse de conformidad al artículo anterior, podrán pactar el uso de</p>	<p>Del símbolo de la coalición</p> <p>Artículo 47. Los partidos políticos que decidan coaligarse, de conformidad al artículo anterior, podrán pactar el uso de</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido.</p> <p>Los votos que obtenga la coalición será la suma de los votos válidos obtenidos por los partidos coaligados.</p>	<p>símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido.</p> <p>En el caso de símbolo único, los votos por cada partido coaligado serán los que se hayan establecido, como porcentaje del total, en el convenio de coalición.</p> <p>Cuando cada partido aparezca con su propio símbolo, el resultado por la coalición será la suma de los votos válidos obtenidos por los partidos coaligados.</p>
<p>Contenidos del pacto de coalición</p> <p>Artículo 48. El pacto de coalición deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de la coalición. 2. Distribución de candidaturas. 3. Si adoptarán el uso de un símbolo único o si usarán en forma independiente los símbolos de cada partido. Si adoptaren el uso de un símbolo único, se aplicará lo indicado en el numeral 3. del artículo ciento cincuenta y siete del Código Electoral. 4. Forma de distribución de los votos válidos emitidos a 	<p>Contenidos del pacto de coalición</p> <p>Artículo 48. El pacto de coalición deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de la coalición. 2. Distribución de candidaturas. 3. Si adoptarán el uso de un símbolo único o si usarán en forma independiente los símbolos de cada partido, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y lo que señale el Código Electoral. 4 En su caso, la forma de distribución de los votos

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento público por medio de la deuda política; y</p> <p>5. Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso.</p>	<p>válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento público por medio de la deuda política;</p> <p>5 Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso, y</p> <p>6 En su caso, el orden de prelación de los partidos coaligados para los fines de la conservación del registro legal.</p>
<p>Inscripción de la coalición</p> <p>Artículo 49. Todo pacto de coalición, para que sea válido deberá inscribirse a solicitud escrita de los representantes legales de los partidos coaligados, en el Registro correspondiente del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejemplar protocolizado o el testimonio de la escritura pública del pacto que se haya firmado; 2. Certificación de los acuerdos tomados por los partidos referentes a la coalición. 	<p>Inscripción de la coalición</p> <p>Artículo 49. Todo pacto de coalición, para que sea válido deberá inscribirse a solicitud escrita de los representantes legales de los partidos coaligados, en el Registro correspondiente del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>La solicitud de inscripción deberá acompañarse de los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejemplar protocolizado o el testimonio de la escritura pública del pacto que se haya firmado; 2. Certificación de los acuerdos tomados por los partidos referentes a la coalición.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

<p>Plazo para la presentación de solicitudes de inscripción</p> <p>Artículo 50. El plazo para presentar la solicitud de inscripción de un pacto de coalición será improrrogable y vencerá noventa días hábiles antes de la fecha señalada para celebrar las elecciones, y contará dicho plazo hasta las veinticuatro horas de ese día.</p> <p>Las solicitudes de inscripción de un Pacto de Coalición, serán resueltas por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. De no resolver nada al respecto el Tribunal Supremo Electoral, el Pacto de Coalición se tendrá por inscrito. En este caso y en el de su autorización, el Tribunal Supremo Electoral ordenará su publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional y de la resolución, se extenderá certificación a los interesados.</p> <p>Si el Tribunal Supremo Electoral no extendiere la certificación anterior, los interesados cumplirán con lo establecido en el presente artículo, publicando en la forma</p>	<p>Trámite de las solicitudes de inscripción</p> <p>Artículo 50. El plazo para presentar la solicitud de inscripción de un pacto de coalición será improrrogable y vencerá noventa días hábiles antes de la fecha señalada para celebrar las elecciones, y contará dicho plazo hasta las 24 horas del día del vencimiento.</p> <p>Las solicitudes al respecto serán resueltas dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación. De no resolver el Tribunal, o habiendo resuelto, se ordenará la publicación respectiva en el Diario Oficial. De lo actuado se extenderá certificación a los interesados.</p>
--	--

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

antes mencionada el Pacto de Coalición.

Si la solicitud de inscripción tuviere errores que fueren subsanables, el Tribunal Supremo Electoral lo comunicará a la Coalición solicitante para que ésta lo subsane en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de notificación y subsanados que fueren aquellos, la Coalición se inscribirá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Inscrita una Coalición de partidos políticos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá a solicitud de los interesados sobre la inscripción de las candidaturas comunes de acuerdo al Pacto dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral, sin que en ningún caso se exceda de la fecha límite señalada en el artículo ciento noventa y seis del mismo.

Las coaliciones caducan, cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones que las hubieren motivado.

Los derechos de los partidos políticos respecto del pacto

En caso de que la solicitud contuviese errores subsanables, el Tribunal lo comunicará a los partidos solicitantes para que las corrijan en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación y subsanados los errores se proceda a la aprobación del convenio dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Inscrita una Coalición, el Tribunal Supremo Electoral resolverá a solicitud de los interesados sobre la inscripción de sus candidatos dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral, sin que en ningún caso se exceda de la fecha límite señalada en el artículo ciento noventa y seis del mismo.

Las coaliciones caducan, cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones que las hubieren motivado.

Los derechos de los partidos políticos respecto del pacto

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>de coalición no prescriben hasta que éstos hayan causado estado.</p>	<p>de coalición no prescriben hasta que éste haya causado estado y, en consecuencia haya surtido todos sus efectos.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FUSIONES</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FUSIONES</p>
<p>El Pacto de fusión</p> <p>Artículo 51. Cuando dos o más partidos políticos decidan fusionarse, deberán pactarlo por escrito los representantes legales de los partidos a fusionarse, en sujeción a los acuerdos que la autoricen y a lo que determinen sus respectivos estatutos, todo lo cual deberá protocolizarse o consignarse en escritura pública.</p>	<p>El Pacto de fusión</p> <p>Artículo 51. Cuando dos o más partidos políticos decidan fusionarse, deberán celebrar un pacto escrito por conducto de sus respectivos representantes legales, en sujeción a los acuerdos que la autoricen y a lo que determinen sus respectivos estatutos, todo lo cual deberá protocolizarse o consignarse en escritura pública.</p>
<p>Solicitud de inscripción</p> <p>Artículo 52. La solicitud de inscripción de la fusión, deberá ser presentada al Tribunal Supremo Electoral por los representantes legales de los partidos implicados y</p>	<p>Solicitud de inscripción</p> <p>Artículo 52. La solicitud de inscripción de la fusión, deberá ser presentada al Tribunal Supremo Electoral por los representantes legales de los partidos implicados y</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>deberá acompañarse de los documentos siguientes:</p> <p>1) Certificación del punto de acta de cada partido en que se haya acordado la fusión;</p> <p>2) Un ejemplar original del pacto de fusión debidamente protocolizado.</p> <p>Para que un pacto de fusión surta todos los efectos legales deberán seguirse todos los trámites para la inscripción, indicados en el título IV de la presente Ley. Sin embargo, cuando los partidos fusionados adopten estatutos, principios y objetivos, programas de acción, simbología u otros requisitos ya vigentes de cualquiera de los partidos políticos en proceso de fusión, no será necesario presentar otros nuevos y la inscripción de la fusión operará de pleno derecho, extinguiendo la personería jurídica de los fusionados.</p>	<p>deberá acompañarse de los documentos siguientes:</p> <p>a. Certificación del punto de acta de cada partido en que se haya acordado la fusión; y</p> <p>b. Un ejemplar original del pacto de fusión debidamente protocolizado.</p> <p>Para que un pacto de fusión surta todos los efectos legales deberán seguirse todos los trámites para la inscripción, indicados en el Título IV de la presente Ley. Sin embargo, cuando los partidos fusionados adopten estatutos, principios y objetivos, programas de acción, simbología u otros requisitos ya vigentes de cualquiera de los partidos políticos en proceso de fusión, no será necesario presentar otros nuevos y la inscripción de la fusión operará de pleno derecho, extinguiendo la personería jurídica de los fusionados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Causales de cancelación</p> <p>Artículo 53. Procede cancelar la inscripción de un partido político:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por disolución voluntaria de acuerdo a sus estatutos. 2. Por la fusión de partidos, en cuyo caso se inscribirá el nuevo partido. 3. Cuando un partido político que interviene en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa no obtenga cincuenta mil votos válidos emitidos a su favor del total de votos validos emitidos en la elección que interviene. 	<p>Causales de cancelación</p> <p>Artículo 53. Procede cancelar la inscripción de un partido político:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por disolución voluntaria de acuerdo a sus estatutos. 2. Por la fusión de partidos, en cuyo caso se inscribirá el nuevo partido. 3. Cuando un partido político que interviene en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República o Diputados a la Asamblea Legislativa no obtenga, al menos, el 3 por ciento del total de votos validos emitidos en la elección de que se trate. Cuando los partidos políticos que integren una coalición para participar en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República o de Diputados a la Asamblea Legislativa, participen con símbolo único, y no obtuvieren el porcentaje de votos válidos para conservar el registro legal, se observará lo que aquellos hayan establecido en orden a la prelación para tal fin en el convenio respectivo.
--	--

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

4. Cuando no participe en dos elecciones consecutivas, siempre que éstas no se celebren en un mismo año.

5. Cuando un partido político utilice para su propaganda, imprentas, órganos de prensa, radio o televisión o cualquier otro medio de difusión que estén bajo la administración del Gobierno de la República, de los Concejos Municipales o de las entidades oficiales autónomas, excepto en el caso establecidos en el inciso cuarto del artículo doscientos veinte y nueve del Código Electoral.

6. Cuando algún partido político propicie el fraude en alguna elección o que lo aceptare en su beneficio, siempre que tal hecho sea establecido por el Tribunal Supremo Electoral.

7. Cuando los partidos políticos que integren una coalición para participar en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República, participen con símbolo único, y no obtuvieren, el porcentaje de votos válidos según la siguiente tabla:

4. Cuando no participe en dos elecciones consecutivas, siempre que éstas no se celebren en un mismo año.

5. Cuando un partido político utilice para su propaganda, imprentas, órganos de prensa, radio, televisión, o cualquier otro medio de difusión que esté bajo la administración del Gobierno de la República, de los Concejos Municipales o de las entidades oficiales autónomas, excepto en el caso establecido en el inciso cuarto del artículo 229 del Código Electoral.

6. Cuando se acredite que algún partido político propició el fraude en alguna elección, o que lo aceptó en su beneficio, siempre que tal hecho sea establecido por el Tribunal Supremo Electoral.

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>a. El 6% si la coalición está integrada por dos partidos políticos.</p> <p>b. El 9% si la coalición está integrada por tres partidos políticos; y</p> <p>c. El 1% adicional por cada partido político superior a tres que integren o pacten conformar dicha coalición.</p> <p>En todo caso, ningún partido político podrá ser cancelado si cuenta con representación Legislativa de al menos un Diputado en la Asamblea Legislativa.</p> <p>La causal de cancelación establecida en el ordinal cinco del presente artículo, no se aplicara a los partidos políticos cuando hicieran uso de la prerrogativa establecida en el artículo sesenta y cinco de la presente Ley.</p>	<p>Si un partido no obtiene el porcentaje de votos exigido por la ley para conservar registro, no tiene derecho a participar en la distribución de diputados.</p>
<p>El proceso de cancelación</p> <p>Artículo 54. El proceso de cancelación podrá iniciarse de oficio, a petición de parte interesada o del Fiscal General de la República.</p> <p>Presentada la petición de cancelación al Tribunal Supremo Electoral o emitida por éste la resolución razonada para</p>	<p>El proceso de cancelación</p> <p>Artículo 54. El proceso de cancelación podrá iniciarse de oficio, a petición de parte interesada, o del Fiscal General de la República.</p> <p>Presentada la petición de cancelación al Tribunal Supremo Electoral, o emitida por éste la resolución razonada para</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>proceder de oficio, se dará audiencia por tercer día al Fiscal General de la República o al peticionario en su caso, y al representante legal del Partido político cuya inscripción se pretenda cancelar, para que se muestren parte si así lo desearan; comparezcan o no, se abrirán a pruebas las diligencias por el término de quince días improrrogables, dentro del cual las partes podrán aportar las pruebas pertinentes, o podrán mandarse a recoger de oficio por el Tribunal Supremo Electoral. Vencido dicho término se dará traslado por cinco días a cada una de las partes para que aleguen de bien probado, comenzando por el Fiscal General de la República o el peticionario en su caso, el Tribunal Supremo Electoral pronunciará la resolución definitiva dentro de los diez días siguientes de concluido el término de la última audiencia, sin que haya necesidad de acusar rebeldía.</p> <p>De la anterior resolución se admitirá recurso de revisión para ante el mismo Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>proceder de oficio, se dará audiencia por tercer día al Fiscal General de la República o al peticionario en su caso, y al representante legal del Partido político cuya inscripción se pretenda cancelar, para que se muestren parte si así lo desearan; comparezcan o no, se abrirán a pruebas las diligencias por el término de quince días improrrogables, dentro del cual las partes podrán aportar las pruebas pertinentes, o podrán mandarse a recoger de oficio por el Tribunal Supremo Electoral. Vencido dicho término se dará traslado por cinco días a cada una de las partes para que aleguen de bien probado, comenzando por el Fiscal General de la República o el peticionario en su caso, el Tribunal Supremo Electoral pronunciará la resolución definitiva dentro de los diez días siguientes de concluido el término de la última audiencia, sin que haya necesidad de acusar rebeldía.</p> <p>De la anterior resolución se admitirá recurso de revisión para ante el mismo Tribunal Supremo Electoral.</p>
<p>Asiento de cancelación</p>	<p>Asiento de cancelación</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Artículo 55. De todo asiento de cancelación, el Tribunal Supremo Electoral la mandará a publicar en forma íntegra en el Diario Oficial y dará las certificaciones que le soliciten por escrito.</p>	<p>Artículo 55. De todo asiento de cancelación, el Tribunal Supremo Electoral lo mandará a publicar en forma íntegra en el Diario Oficial y dará las certificaciones que le soliciten por escrito.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ASPECTOS GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ASPECTOS GENERALES</p>
<p>El financiamiento de los partidos políticos</p> <p>Artículo 56. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiamiento público que prevalecerá sobre otro tipo de financiamiento; será regulado según lo establece el capítulo dos del presente título. 2. Financiamiento privado que será regulado según lo establece el capítulo tres del presente título. 	<p>El financiamiento de los partidos políticos</p> <p>Artículo 56. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiamiento público, que prevalecerá sobre otro tipo de financiamiento y será regulado conforme a la presente ley. 2. Financiamiento privado, cuya suma anual no podrá ser mayor al equivalente al diez por ciento del financiamiento público total para los partidos políticos que determina la presente ley. El financiamiento privado

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

<p>Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.</p> <p>Las aportaciones en dinero que los donantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, en un monto del cien por ciento.</p>	<p>provendrá de las personas naturales o jurídicas que determina la presente ley, con las condiciones y límites que la misma establece.</p> <p>Los partidos políticos no podrán solicitar créditos bancarios para el financiamiento de sus actividades o campañas. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SECCIÓN I LA DEUDA POLÍTICA</p>	<p>CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SECCIÓN I LA DEUDA POLÍTICA</p>

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

La deuda política

Artículo 57. Los partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones celebradas para los efectos del artículo doscientos diez de la Constitución de la República, tendrán derecho a recibir del Estado una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa y para Concejos Municipales.

La deuda política

Artículo 57. Los partidos políticos que participen en las elecciones celebradas para los efectos del artículo doscientos diez de la Constitución de la República, tendrán derecho a recibir del Estado una suma de dinero para el financiamiento de sus campañas en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa y para Concejos Municipales.

Para cada elección, el monto total que será otorgado al conjunto de partidos políticos se determinará multiplicando el 70 por ciento del salario mínimo para el comercio y los servicios por el número de votos totales emitidos en la elección inmediata anterior de que se trate.

El monto total resultado del párrafo anterior será distribuido entre los partidos políticos conforme al porcentaje de votos válidos obtenidos en la elección inmediata anterior de que se trate.

Determinado lo anterior, a cada partido político inscrito se le otorgará como anticipo el 50 por ciento del monto así

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

La cuantía que se pagará por los votos de las elecciones indicados en el inciso anterior, será la cantidad que se pagó en la elección anterior, para cada una de ellas, incrementada por la inflación acumulada, reconocida por el Banco Central de Reserva, que se haya producido durante el período entre cada una de las elecciones de que se trate.

Los partidos políticos o coaliciones que participen en una segunda elección Presidencial, tendrán derecho a recibir, por cada voto válido obtenido en esta elección, una cantidad igual al cincuenta por ciento de lo pagado en las primeras elecciones.

determinado. El 50 por ciento restante se pagará en función de los votos obtenidos en la elección de que se trate, sin que en ningún caso el reembolso por la deuda partidista pueda exceder el monto máximo previamente determinado. La ley determinará las reglas aplicables al respecto.

Los partidos políticos que participen en una segunda vuelta para la elección Presidencial, tendrán derecho a recibir, por cada voto válido obtenido en la primera vuelta, una cantidad igual al cincuenta por ciento de lo recibido en las primeras elecciones.

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Requisito para el acceso a la deuda política</p> <p>Artículo 58. Tendrán derecho al financiamiento regulado en el artículo anterior, todos aquellos partidos políticos que hayan participado en la elección correspondiente, cualquiera que sea el número de votos obtenidos en ella.</p>	<p>Requisito para el acceso a la deuda política</p> <p>Artículo 58. Tendrán derecho al financiamiento regulado en el artículo anterior, todos aquellos partidos políticos inscritos ante el Tribunal Supremo Electoral.</p>
<p>Certificación de resultados electorales</p> <p>Artículo 59. Para justificación de la erogación respectiva, bastará que los interesados adjunten al recibo correspondiente una certificación del resultado de las elecciones de que se trate, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la que además se haga constar el número total de votos válidos, que ha correspondido a cada uno de los partidos políticos contendientes.</p>	<p>Certificación de resultados electorales y garantía</p> <p>Artículo 59. Para justificación de la erogación respectiva, bastará que los interesados adjunten al recibo correspondiente una certificación del resultado de las elecciones de que se trate, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la que además se haga constar el número total de votos válidos, que ha correspondido a cada uno de los partidos políticos contendientes.</p> <p>El anticipo a que tengan derecho los partidos políticos contendientes, se determinará en la fecha de la convocatoria a elecciones y se hará efectiva dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

	<p>Dicho anticipo deberá ser garantizado por medio de una caución suficiente que permita reintegrar al fisco la diferencia a que se refiere el artículo 61 de la presente Ley.</p>
<p>Anticipo de la deuda política</p> <p>Artículo 60. Los partidos políticos o Coaliciones contendientes tendrán derecho a un anticipo, calculado de acuerdo a los resultados de la elección inmediata anterior. Para calcular el anticipo correspondiente a cada partido político se tomará como base mínima el tres por ciento de la votación total de la elección inmediata anterior de la que se trate, y como máximo podrá adelantársele hasta un monto igual al cincuenta por ciento de los votos obtenidos por el partido interesado en la elección inmediata anterior de que se trate.</p> <p>Los partidos políticos o coaliciones contendientes que no hayan participado en la elección anterior tendrán derecho a un anticipo máximo, calculado sobre el tres por ciento de la votación total anteriormente realizada.</p> <p>El anticipo a que tengan derecho los partidos políticos o</p>	<p>Partidos de nueva inscripción</p> <p>Artículo 60. Los partidos políticos contendientes que no hayan participado en la elección anterior tendrán derecho a un anticipo equivalente al recibido por el partido de menor votación en la elección inmediata anterior.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>coaliciones contendientes así como la cuantía que se pagarán los votos, se determinará en la fecha de convocatoria a elecciones y se hará efectiva dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.</p> <p>Dicho anticipo deberá ser garantizado por medio de una caución suficiente que permita reintegrar al fisco la diferencia a que se refiere el artículo sesenta y uno de la presente Ley.</p>	
<p>Reintegro del anticipo</p> <p>Artículo 61. Los partidos políticos deberán reintegrar al Fisco, la diferencia que resultare entre el anticipo recibido y la suma que les corresponda como consecuencia de la liquidación post-electoral, si esta suma fuere menos que la primera, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se declaren firmes los resultados de la elección de que se trate.</p> <p>En la misma obligación estarán los partidos políticos que hayan recibido anticipo y no hubieren inscrito candidatos.</p>	<p>Reintegro del anticipo</p> <p>Artículo 61. Los partidos políticos deberán reintegrar al Fisco, la diferencia que resultare entre el anticipo recibido y la suma que les corresponda como consecuencia de la liquidación post-electoral, si esta suma fuere menos que la primera, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se declaren firmes los resultados de la elección de que se trate.</p> <p>En la misma obligación estarán los partidos políticos que hayan recibido anticipo y no hubieren inscrito candidatos.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Solicitud de prórroga</p> <p>Artículo 62. Los partidos políticos que de conformidad al artículo anterior están obligados a reintegrar el saldo pendiente de su deuda política y no lo pudieren efectuar dentro del plazo establecido, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda, la prórroga de dicho plazo; tal Secretaría de Estado atenderá la solicitud y deberá resolver favorablemente concediendo un período de gracia de dos años y un plazo de cinco años, determinando pagos de cuotas anuales proporcionales al monto adeudado, sin ningún interés.</p> <p>El partido que se acoja a este beneficio mantendrá a plenitud el goce de sus derechos electorales.</p>	<p>Solicitud de prórroga</p> <p>Artículo 62. Los partidos políticos que de conformidad al artículo anterior están obligados a reintegrar el saldo pendiente de su deuda política y no lo pudieren efectuar dentro del plazo establecido, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda, la prórroga de dicho plazo; de resolver favorablemente la solicitud, el Ministerio de Hacienda señalará el plazo para el pago del adeudo, que no podrá ser mayor a tres años, y determinará el pago semestral que deberá cubrir el partido político de que se trate. No procederá el cobro de intereses o gastos.</p> <p>El partido que se acoja a este beneficio mantendrá a plenitud el goce de sus derechos electorales.</p>
<p>La deuda política de los partidos coaligados</p> <p>Artículo 63. Para los efectos de este financiamiento en caso de que dos o más partidos políticos formen una coalición legalmente inscrita, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>La deuda política de los partidos coaligados</p> <p>Artículo 63. Para los efectos de este financiamiento en caso de que dos o más partidos políticos formen una coalición legalmente inscrita, se aplicarán las reglas siguientes:</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>1. Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición mantendrán individualmente sus derechos y deberán cumplir con sus obligaciones; quedarán sujetos a las sanciones establecidas, en su caso.</p> <p>2. Todo anticipo o pago a que tengan derecho los partidos políticos coaligados, se hará por medio del representante legal de cada partido coaligado.</p> <p>3. Los votos válidos que obtenga la coalición se dividirán entre los partidos políticos que la conforman, en proporción al porcentaje que se haya acordado en el pacto de coalición.</p>	<p>1. Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición mantendrán individualmente sus derechos y deberán cumplir con sus obligaciones; quedarán sujetos a las sanciones establecidas, en su caso.</p> <p>2. Todo anticipo o pago a que tengan derecho los partidos políticos coaligados, se hará por medio del representante legal de cada partido coaligado.</p> <p>3. En su caso, los votos válidos que obtenga la coalición se dividirán entre los partidos políticos que la conforman, en proporción al porcentaje que se haya acordado en el pacto de coalición.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">FONDO DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">FONDO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS</p>
<p>El fondo a favor de los partidos políticos</p> <p>Artículo 64. Sin perjuicio de la deuda política, a fin de proveer financiamiento permanente a las actividades ordinarias de los partidos, créase el “Fondo Pro-Partidos Políticos”.</p>	<p>El fondo a favor de los partidos políticos</p> <p>Artículo 64. Sin perjuicio de la deuda política, a fin de proveer financiamiento permanente a las actividades ordinarias de los partidos, la Asamblea Legislativa determinará anualmente, en el presupuesto de gastos del</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>Corresponde al Tribunal Supremo Electoral la representación y administración del mencionado Fondo. El Tribunal Supremo Electoral determinará anualmente el monto total del Fondo a favor de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a lo siguiente:</p> <p>a. Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, a la fecha del quince de diciembre de cada año, por el _____ por ciento del salario mínimo diario vigente para trabajadores del comercio y servicios.</p> <p>b. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes financiadas por el Fondo y se distribuirá por el Tribunal Supremo Electoral entre los partidos registrados, así: un cuarenta y cinco por ciento (45%) de</p>	<p>Estado, el monto asignable a los partidos políticos.</p> <p>El monto total asignable a los partidos políticos se determinará conforme a lo siguiente:</p> <p>a. Se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, a la fecha del quince de diciembre de cada año, por el 50 % por ciento del salario mínimo diario vigente para trabajadores del comercio y servicios.</p> <p>b. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá por el Tribunal Supremo Electoral entre los partidos inscritos, conforme a lo siguiente: un cuarenta por ciento (40%) de manera</p>
---	--

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>manera igualitaria entre ellos; y el cincuenta y cinco por ciento (55%) restante en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario en la Asamblea Legislativa.</p> <p>Los partidos destinarán el veinte por ciento (20%) de los fondos recibidos en tareas de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política del país, la difusión de los valores democráticos y de sus ideas y programas por medio de tareas editoriales; y el diez por ciento (10%) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes afiliados.</p> <p>El resto será de libre destinación e inversión en las actividades propias de los partidos.</p>	<p>igualitaria entre ellos; y el sesenta por ciento (60%) restante conforme al porcentaje de votos que cada partido haya obtenido en la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa en la elección inmediata anterior.</p> <p>c. Los partidos destinarán, al menos, un 5 por ciento de los fondos recibidos a tareas de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política del país, la difusión de los valores democráticos y de sus ideas y programas por medio de tareas editoriales; y un 3 por ciento, adicional a lo anterior, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes afiliados.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>
<p>Acceso a los medios de comunicación</p> <p>Artículo 65. Cinco días antes de la suspensión de la</p>	<p>Acceso a los medios de comunicación</p> <p>Artículo 65. Diez días antes de la suspensión de la</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

campana electoral previsto en el Código Electoral, los partidos políticos tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión, televisión y cable, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral en los términos que establece el artículo sesenta y siete de la presente sección.

campana electoral previsto en el Código Electoral, los partidos políticos tienen acceso gratuito a las estaciones de radio y canales de televisión, de señal radiodifundida, de propiedad privada o del Estado, en una franja de tiempo que será determinada conforme lo establecido en el artículo 67 de la presente ley.

A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la fecha establecida en el párrafo anterior, los partidos políticos podrán contratar la compra de tiempo en radio o televisión conforme a las siguientes reglas:

1. Toda compra deberá ser realizada por conducto del Tribunal Supremo Electoral.
2. El tope de gasto por este concepto será de hasta un 50% del financiamiento por deuda política percibido por cada partido político en la elección de que se trate.
3. La información relativa a contratación en radio y televisión será pública, el Tribunal Supremo Electoral estará obligado a publicar de inmediato los contratos

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

	<p>relativos.</p> <p>4. El Tribunal Supremo Electoral determinará las reglas aplicables para el cumplimiento de este artículo.</p>
<p>Compensación</p> <p>Artículo 66. El Estado compensará a los medios de comunicación mediante la reducción proporcional en el pago del canon correspondiente por el uso de espectro radioeléctrico o electromagnético.</p>	<p>Compensación</p> <p>Artículo 66. El Estado compensará a los propietarios privados de las empresas de televisión y radio por el servicio establecido en el artículo anterior, mediante la reducción proporcional en el pago del canon correspondiente por el uso de espectro radioeléctrico o electromagnético, conforme lo determine la ley aplicable.</p>
<p>La franja electoral</p> <p>Artículo 67. En cada estación de radio y televisión, la franja electoral será difundida entre las diecinueve y las veintidós horas, con una duración de treinta minutos diarios.</p> <p>La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad</p>	<p>La franja electoral</p> <p>Artículo 67. Durante el periodo señalado en el artículo 65 de la presente ley, en cada estación de radio y televisión, la franja electoral será difundida entre las diecinueve y las veintidós horas, con una duración de treinta minutos diarios.</p> <p>La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>se distribuye en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario en La Asamblea Legislativa, al momento de realizarse la elección.</p> <p>Le corresponde al Tribunal Supremo Electoral la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.</p> <p>Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.</p> <p>Los tiempos de difusión asignados y no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral determinara en el reglamento, las sanciones a las personas naturales o jurídicas que transgredan lo regulado en el presente artículo.</p>	<p>se distribuye en proporción al porcentaje de votos válidos obtenidos por cada partido en la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.</p> <p>Le corresponde al Tribunal Supremo Electoral la reglamentación respectiva, así como la determinación de las pautas de transmisión en cada estación de radio o canal de televisión.</p> <p>Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.</p> <p>Los tiempos de difusión asignados y no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral determinará, conforme al Título IX de esta ley, las sanciones a las personas naturales o jurídicas que transgredan lo regulado en el presente artículo.</p>
<p>El Consejo de Medios de Comunicación para los</p>	<p>Artículo 68. El Tribunal Supremo Electoral, podrá</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>procesos electorales</p> <p>Artículo 68. Se crea el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación para el uso de la franja electoral en los períodos electorales a favor de los partidos políticos. Estará integrado por representantes de los medios de comunicación, de los partidos políticos y del Tribunal Supremo Electoral, que lo presidirá. Aconsejará al Tribunal Supremo Electoral en la adjudicación de espacios, en los protocolos que se usarán en investigaciones de opinión pública, en Códigos de Ética del uso de medios en la actividad política. El Tribunal Supremo Electoral dictará la reglamentación de composición y funciones.</p>	<p>constituir órganos de consulta en las materias de orden técnico vinculadas con la administración de la franja electoral. El mismo Tribunal dictará la reglamentación de composición y funciones de los mismos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA</p>
<p>La financiación privada</p> <p>Artículo 69. Los partidos pueden recibir recursos</p>	<p>La financiación privada</p> <p>Artículo 69. Los partidos sólo pueden recibir recursos</p>

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

procedentes de fuentes privadas, tales como:

- a. Las cuotas y aportes en dinero de sus miembros afiliados.
- b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- c. Los créditos que contraten.
- d. Los legados o asignaciones testamentarias que se hagan a su favor; y
- e. Cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.

Las aportaciones procedentes de una misma persona natural no pueden exceder individualmente el monto de _____ dólares.

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a

procedentes de las siguientes fuentes privadas:

- a. Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- c. Los legados o asignaciones testamentarias que se hagan a su favor; y
- d. Las demás aportaciones, en dinero o especie, que obtengan conforme a la presente ley y al Código de la materia;

Las aportaciones procedentes de una misma persona natural no pueden exceder, al año, el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en otras divisas extranjeras, o en moneda nacional.

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>favor de los partidos políticos.</p> <p>Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente.</p> <p>Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa.</p> <p>Toda actividad de recaudación de dineros para el partido político deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.</p> <p>El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal</p>	<p>favor de los partidos políticos, por lo que los candidatos no podrán recaudarlas a título personal.</p> <p>Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente.</p> <p>Las donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa.</p> <p>Toda actividad de recaudación de dineros para los partidos políticos deberá atender el principio de transparencia y publicidad.</p> <p>El tesorero de cada partido deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos e informará al Tribunal Supremo Electoral cuando este lo requiera.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Supremo Electoral cuando este lo requiera.</p> <p>Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.</p> <p>En todo caso el monto máximo de donaciones que puede aceptar un partido político provenientes de fuentes privadas, en un período de campaña electoral, no podrán ser superiores a la sumatoria de los fondos públicos recibidos en concepto de deuda política y los otorgados por el Fondo Pro-Partidos Políticos.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral establecerá los mecanismos pertinentes para hacer cumplir lo determinado en el inciso anterior.</p>	<p>Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.</p> <p>En todo caso, el monto máximo de donaciones que puede percibir un partido político, proveniente de fuentes privadas, en un período de campaña electoral, no podrá ser superior a lo que perciba por concepto de deuda política.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral establecerá los mecanismos pertinentes para hacer cumplir lo determinado en este artículo.</p>
<p>Prohibición a los partidos políticos</p> <p>Artículo 70. Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de:</p> <p>a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.</p>	<p>Prohibición a los partidos políticos</p> <p>Artículo 70. Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de:</p> <p>a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste;</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.</p> <p>c. Partidos políticos, agencias de gobiernos, fundaciones y Organismos no gubernamentales extranjeros.</p> <p>d. Sindicatos.</p> <p>e. Gremios.</p> <p>f. Contribuciones y colectas de carácter anónimo.</p>	<p>b. Confesiones religiosas de cualquier denominación;</p> <p>c. Ninguna persona jurídica extranjera, tales como partidos políticos, agencias de gobiernos, fundaciones y organismos no gubernamentales;</p> <p>d. Sindicatos, organizaciones patronales o equivalentes;</p> <p>e. Gremios; y</p> <p>f. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Los ingresos por concepto de colectas públicas no podrán exceder, al año, del equivalente a diez veces las aportaciones máximas autorizadas por esta Ley para las personas naturales.</p>
<p>Prohibición a la financiación de candidatos</p> <p>Artículo 71. Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de su partido político y con los mismos límites previstos en los Artículos 69 y 72 de la presente ley.</p>	<p>Prohibición a la financiación de candidatos</p> <p>Artículo 71. Los candidatos no pueden recibir, de manera directa, donaciones o aportaciones directas, en dinero o en especie, de ningún tipo.</p> <p>Los candidatos, una vez realizado su registro ante el Tribunal, podrán realizar aportaciones directas a su propia</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos se presumen de fuente prohibida.</p>	<p>campana, hasta por un monto máximo del límite establecido por esta Ley para las personas naturales. En todo caso dichas aportaciones deberán realizarse a través del partido político que haya postulado al candidato.</p> <p>Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos se presumen de fuente prohibida.</p>
<p>Del control de los gastos partidarios</p> <p>Artículo 72. La recepción del gasto de los fondos partidarios es competencia exclusiva de la tesorería partidaria. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero del partido, quien es designado de acuerdo con el estatuto. El estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.</p>	<p>Del control de los gastos partidarios</p> <p>Artículo 72. La recepción y registro de los ingresos, así como la ejecución y registro del gasto de los partidos políticos son responsabilidad y competencia exclusiva de la tesorería partidaria. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero del partido, quien es designado de acuerdo con el estatuto partidista, que deberá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>El pago de gastos partidarios deberá hacerse exclusivamente por medio de cheques, quedando prohibida la modalidad de pago en efectivo.</p> <p>Los partidos políticos quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.</p>	<p>Todo pago de gastos partidarios que exceda el monto de cien dólares, o su equivalente en moneda nacional, deberá hacerse exclusivamente por medio de cheques nominativo.</p> <p>Los partidos políticos quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.</p>
<p>Sistema de control interno</p> <p>Artículo 73. Los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico conforme a sus estatutos; llevaran libros de contabilidad bajo las normas y los Principios Generalmente Aceptados de la Contabilidad, estando en la obligación de presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo de un mes vencido el año calendario, absteniéndose de omitir o adulterar dicha información.</p>	<p>Sistema de control interno</p> <p>Artículo 73. Los partidos políticos deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos relativos a sus ingresos, gastos y patrimonio; llevaran libros de contabilidad bajo las normas y los principios generalmente aceptados de la contabilidad, estando en la obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos anuales, en el plazo de noventa días naturales posteriores al fin del año calendario, absteniéndose de omitir o adulterar dicha información.</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>La fiscalización de los fondos de los partidos políticos</p> <p>Artículo 74. La verificación y control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral quien dictará la reglamentación respectiva.</p> <p>En ejercicio de su función de vigilancia de la financiación de partidos y campañas, el Tribunal Supremo Electoral puede ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados, inspeccionar la contabilidad de las entidades y personas financiadoras, sin que se pueda oponérsele reserva alguna.</p> <p>Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas, los partidos políticos que inscriban candidatos crearán y acreditarán ante el Tribunal Supremo Electoral un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o los recursos de financiación estatal.</p> <p>El auditor será solidariamente responsable del manejo que</p>	<p>La fiscalización de los fondos de los partidos políticos</p> <p>Artículo 74. La verificación y control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral, quien dictará la reglamentación respectiva.</p> <p>En ejercicio de tal atribución, el Tribunal Supremo Electoral puede ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados, inspeccionar la contabilidad de las personas financiadoras, sin que se pueda oponérsele reserva alguna.</p> <p>Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de los partidos políticos, cada uno de ellos designará y acreditará ante el Tribunal Supremo Electoral un auditor interno, como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y de los recursos de financiación estatal.</p> <p>El auditor será solidariamente responsable del manejo que</p>
--	---

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>se haga de los ingresos y gastos de las campañas, si no informa al Tribunal Supremo Electoral sobre las irregularidades que se comentan y que conozca o haya debido conocer.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral reglamentará lo referente al sistema de información sobre la contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de los informes, publicidad de los informes y sistema de auditoría.</p> <p>Ante duda razonable, el Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar la realización de auditoría externa, de igual manera podrá solicitar la intervención de la Corte de Cuentas de la República quien deberá prestarla de manera obligatoria.</p> <p>Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones deberán ser conservados hasta diez años después de realizadas.</p>	<p>se haga de los ingresos y gastos de las campañas, si no informa al Tribunal Supremo Electoral sobre las irregularidades que se comentan y que conozca o haya debido conocer.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral reglamentará lo referente al sistema de información sobre la contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido y publicidad de los mismos, y las reglas aplicables al sistema de auditoría.</p> <p>Ante duda razonable, el Tribunal Supremo Electoral podrá ordenar la realización de auditoría externa, de igual manera podrá solicitar la intervención de la Corte de Cuentas de la República, quien deberá prestarla de manera obligatoria.</p> <p>Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones deberán ser conservados hasta diez años después de realizadas.</p>
<p>Principio de igualdad en la contratación</p> <p>Artículo 75. La contratación de publicidad política debe hacerse en igualdad de condiciones para todos los partidos</p>	<p>Principio de igualdad en la contratación</p> <p>Artículo 75. La contratación de publicidad política en los medios de comunicación social es derecho de los partidos</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>políticos.</p> <p>Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial.</p> <p>Dichas tarifas deben ser hechas públicas informando al Tribunal Supremo Electoral dos días después de la convocatoria a elecciones.</p> <p>La publicidad sólo puede ser contratada por el Tesorero del partido político de manera directa con los medios de comunicación social.</p>	<p>políticos; debe hacerse en igualdad de condiciones para todos ellos.</p> <p>En todo tiempo, ninguna persona, natural o jurídica, podrá contratar publicidad o propaganda a favor o en contra de los partidos políticos, o de los candidatos, en ningún medio de comunicación social.</p> <p>Las tarifas de los medios de comunicación no podrán ser mayores a las de menor precio efectivamente cobrado por la difusión de publicidad comercial. Lo anterior es aplicable a los medios electrónicos o impresos, así como a cualquier otro tipo de medio publicitario.</p> <p>Dichas tarifas deben ser hechas públicas informando al Tribunal Supremo Electoral dos días después de la publicación de convocatoria a elecciones.</p> <p>La publicidad de campaña electoral en medios de comunicación social de los partidos políticos, o para sus candidatos, sólo puede ser contratada por el Tesorero del partido político de manera directa, mediante contrato que</p>
--	---

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

	<p>obre por escrito, que deberá ser entregado, en original, certificado, al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes al de su celebración.</p>
<p>Los estudios de opinión</p> <p>Artículo 76. Las empresas que realicen estudios de opinión pública deberán comunicar los protocolos técnicos que cubren sus estudios al Tribunal Supremo Electoral, que tiene la obligación de hacerlos públicos a quienes se lo soliciten. Asimismo deberán informar al organismo electoral de los resultados de esos estudios y quien financió el trabajo.</p> <p>La difusión de encuestas puede hacerse sólo hasta cuatro días antes de la elección.</p>	<p>Los estudios de opinión</p> <p>Artículo 76. Las empresas que realicen y difundan estudios de opinión pública con el objetivo de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral su intención, la metodología que utilizarán para tal efecto, y el origen de los recursos que financian su trabajo. Dicha información será de carácter público. Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al Tribunal, al menos con treinta días de anticipación al inicio de los procesos electorales. Los resultados de los estudios serán entregados al Tribunal, dentro de los tres días siguientes a los de su difusión pública.</p> <p>Durante los cuatro días previos a la jornada electoral, y el día de la misma, queda prohibida la difusión de encuestas</p>

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>Las encuestas realizadas a la salida de las urnas en los días de votación deberán ser autorizadas previamente por el Tribunal Supremo Electoral, organismo que dispondrá a partir de qué hora pueden ser divulgados los resultados, siendo el mínimo dos horas después de haberse cerrado la última mesa de votación en todo el territorio nacional.</p>	<p>sobre preferencias electorales de los ciudadanos.</p> <p>La realización de encuestas realizadas a la salida de las urnas el día de la votación deberán ser autorizadas previamente por el Tribunal Supremo Electoral, y los resultados de las mismas sólo podrán ser divulgados dos horas después del cierre de las mesas de votación.</p> <p>La violación de lo anterior será sancionada en términos de la presente Ley.</p>
<p>TÍTULO IX</p> <p>RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO IX</p> <p>RÉGIMEN SANCIONATORIO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Las infracciones</p> <p>Artículo 77. Constituyen infracciones todo acto de comisión u omisión de los partidos políticos que vaya en contra de lo regulado en la presente ley.</p>	<p>Las infracciones</p> <p>Artículo 77. Constituyen infracciones a la presente Ley, todo acto de comisión u omisión que vaya en contra de la misma.</p>

Tipos de infracciones

Artículo 78. Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento a lo regulado en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del artículo diecisiete de la presente ley.
2. El incumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo treinta y uno de la presente ley; y
3. El incumplimiento a lo normado en los artículos setenta y cinco, y, setenta y seis de la presente ley.

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento a lo regulado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo diecisiete de la presente ley.
2. El incumplimiento a lo normado en los artículos treinta y dos, setenta, setenta y uno, el inciso final del

Tipos de infracciones

Artículo 78. Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento a lo regulado en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del artículo 17 de la presente ley.
2. El incumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo 31 de la presente ley.
3. El incumplimiento a lo normado en los artículos 65 y 66 de la presente ley.
4. La infracción a lo normado en el artículo 24 de esta ley, y
5. El incumplimiento a lo normado en el artículo 22 de la presente ley.

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento a lo normado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 17, y del artículo 24 de la presente ley.
2. El incumplimiento a lo normado en los artículos 32,

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>artículo setenta y dos el artículo setenta y tres, y el inciso tercero del artículo setenta y cuatro de la presente ley.</p>	<p>70 y 71; el inciso final del artículo 72; el artículo 73, y el inciso tercero del artículo 74 de la presente ley.</p> <p>3. El incumplimiento de las disposiciones del artículo 67 y siete de la presente ley.</p>
<p>Sanciones para las infracciones leves</p> <p>Artículo 79. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 7, 18 y 19 del artículo diecisiete, será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio. Debiendo corregir la infracción en un periodo no mayor de quince días.</p> <p>El incumplimiento en lo regulado en los numerales 8, 9, 11, 13, 15, 16 y 17 del artículo diecisiete, será sancionado con la reducción del 50% del financiamiento público por un periodo de un año.</p> <p>El incumplimiento en lo regulado en los numerales 10, 12, y 14 del artículo diecisiete, será sancionado con la suspensión de la prerrogativa considerada en el artículo sesenta y siete de la presente ley.</p>	<p>Sanciones para las infracciones leves</p> <p>Artículo 79. Las infracciones leves se sancionarán en los términos siguientes:</p> <p>1. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 7, 18 y 19 del artículo 17, será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio. Debiendo corregir la infracción en un periodo no mayor de quince días.</p> <p>2. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 8, 9, 11, 13, 15, 16 y 17 del artículo 17, será sancionado con la reducción del 50% del financiamiento público por un periodo de un año.</p> <p>3. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 10, 12, y 14 del artículo 17, será sancionado con la suspensión</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>El incumplimiento en lo regulado en el inciso cuarto del artículo treinta y uno, será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio, debiendo corregir la infracción en un periodo no mayor de 15 días.</p> <p>El incumplimiento en lo regulado en el artículo setenta y cinco será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio. En caso de reincidencia procederá la suspensión temporal del medio de difusión.</p> <p>El incumplimiento en lo regulado en el artículo setenta y seis será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio.</p>	<p>de la prerrogativa considerada en el artículo 67 de la presente ley.</p> <p>4. El incumplimiento en lo regulado en el inciso cuarto del artículo 31, será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio, debiendo corregir la infracción en un periodo no mayor de 15 días.</p> <p>5. El incumplimiento en lo regulado en el artículo 75 será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio. En caso de reincidencia procederá la suspensión temporal del medio de difusión.</p> <p>6. El incumplimiento en lo regulado en el artículo 76 será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio.</p> <p>6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 22 y 24 será sancionado con multa de dos mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio.</p>
--	--

Sanciones para las infracciones graves

Artículo 80. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo diecisiete, o violado los derechos establecidos en el artículo treinta y dos, será sancionado con la suspensión del registro como partido político por el periodo de un año.

El incumplimiento en lo regulado en los artículos setenta y setenta y uno, será sancionado con la suspensión del registro como partido político por el periodo de un año.

El incumplimiento en lo regulado en el inciso final del artículo setenta y dos, será sancionado con multa de tres mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio, quedando el partido político obligado a corregir la infracción en un plazo no mayor de quince días.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo setenta y tres, será sancionado con la suspensión del financiamiento público, quedando obligado el partido político a establecer, en un plazo no mayor de tres meses,

Sanciones para las infracciones graves

Artículo. 80. Las infracciones graves se sancionarán en los términos siguientes:

1. El incumplimiento en lo regulado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 17, o la violación de los derechos establecidos en el artículo 32, será sancionado con la suspensión del registro como partido político por el periodo de un año.

2. El incumplimiento en lo regulado en los artículos 70 y 71, será sancionado con la suspensión del registro como partido político por el periodo de un año.

3. El incumplimiento en lo regulado en el inciso final del artículo 72, será sancionado con multa de tres mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio, quedando el partido político obligado a corregir la infracción en un plazo no mayor de quince días.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 73, será sancionado con la suspensión del financiamiento público por tres meses, quedando obligado el partido político a establecer, en ese plazo, el sistema de

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>el sistema de control interno y presentar al Tribunal Supremo Electoral la contabilidad detallada de los ingresos y gastos.</p> <p>De acreditarse que el partido político hubiera omitido o adulterado información intencionalmente en la contabilidad presentada ante el Tribunal Supremo Electoral, este será sancionado con una multa equivalente a diez veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.</p> <p>El incumplimiento en el inciso tercero del artículo setenta y cuatro, será sancionado con la suspensión del financiamiento público y privado; una vez acreditado que fuera el sistema de auditoría interna ante el Tribunal Supremo Electoral, se levantara la sanción sin más trámite.</p>	<p>control interno y presentar al Tribunal Supremo Electoral la contabilidad detallada de los ingresos y gastos.</p> <p>De acreditarse que el partido político hubiera omitido o adulterado, intencionalmente, información en la contabilidad presentada ante el Tribunal Supremo Electoral, será sancionado con una multa equivalente a diez veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.</p> <p>5. El incumplimiento del inciso tercero del artículo 74, será sancionado con la suspensión del financiamiento público y privado; una vez acreditado que fuera el sistema de auditoría interna ante el Tribunal Supremo Electoral, se levantara la sanción sin más trámite.</p> <p>6. El incumplimiento en lo regulado en el inciso final del artículo sesenta y siete, será sancionado con multa de tres mil días de salario mínimo vigente para el comercio y servicio, quedando el partido político obligado a corregir la infracción en un plazo no mayor de quince días.</p>
---	---

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

<p>La Sección de Primera Instancia</p> <p>Artículo 81. El Tribunal Supremo Electoral creará la Sección de Primera Instancia compuesta por los Magistrados Propietarios provenientes de la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán conocer y resolver sobre las denuncias que se interpongan contra un partido político en que se le impute el haber cometido una infracción considerada en el presente Capítulo.</p>	<p>Del órgano competente para imponer sanciones: La Sección de enjuiciamiento</p> <p>Artículo 81. El Tribunal Supremo Electoral creará la Sección de Enjuiciamiento compuesta por los Magistrados Propietarios provenientes de la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán conocer y resolver en forma definitiva sobre las denuncias que se interpongan contra un partido político en que se le impute el haber cometido una infracción considerada en el presente Capítulo</p>
<p>Procedimiento para la imposición de sanciones</p> <p>Artículo 82. La Sección de Primera Instancia, en base a denuncia interpuesta por persona natural, partido político o del Fiscal Electoral, conocerá de las infracciones que se le imputan a un partido político.</p> <p>Interpuesta la denuncia, en plazo de tres días, la Sección de Primera Instancia, ordenara la apertura o en su caso</p>	<p>Trámite del procedimiento</p> <p>Artículo 82. Interpuesta la denuncia, en plazo de tres días, la Sección de Enjuiciamiento, ordenara la apertura o en su</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR**Proyecto****LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR****Propuesta del Consultor**

declarara la improcedencia de las denuncias.

En todo caso deberá dictarse un auto motivado el cual contendrá una relación de los siguientes elementos:

- a. La identificación del denunciante.
- b. La identificación del partido denunciado.
- c. La descripción de los hechos y la calificación de la infracción correspondiente.
- d. Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante.
- e. La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamenta; y
- f. La fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

El auto de apertura deberá notificarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido proveído.

El supuesto infractor deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones que se le imputan, en el término de tres días contados a la fecha de notificación presentando la prueba de descargo que considere conveniente.

caso declarara la improcedencia de las denuncias.

En todo caso deberá dictarse un auto motivado el cual contendrá una relación de los siguientes elementos:

- a. La identificación del denunciante;
- b. La identificación del partido denunciado;
- c. La descripción de los hechos y la calificación de la infracción correspondiente;
- d. Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante;
- e. La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamenta; y
- f. La fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

El auto de apertura deberá notificarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido proveído.

El supuesto infractor deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones que se le imputan, en el término de tres días contados a la fecha de notificación presentando la prueba de descargo que considere conveniente.

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>Cumplido o no lo regulado en el inciso anterior, la Sección de Primera Instancia resolverá lo que corresponda, imponiendo la sanción respectiva o exonerando al presunto infractor, a menos que se hubiera presentado prueba que deba ser conocida por la autoridad sin más trámite en audiencia.</p> <p>La fecha de la audiencia y el lugar de su realización deberán fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la de la presentación de prueba que deba ser conocida. La Sección de Primera Instancia fijara los hechos que se deberá discutir, a efectos de que las partes se pronuncien sobre los mismos.</p> <p>En el desarrollo de la audiencia se aportaran las pruebas, el denunciante y el presunto infractor podrán formular los alegatos del caso.</p> <p>En el desarrollo de la audiencia, la Sección de Primera Instancia podrá ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de las infracciones alegadas pudiendo suspender la audiencia por una sola vez, señalando fecha, hora y lugar para su</p>	<p>Cumplido o no lo regulado en el inciso anterior, la Sección de Enjuiciamiento resolverá lo que corresponda, imponiendo la sanción respectiva o exonerando al presunto infractor, a menos que se hubiera presentado prueba que deba ser conocida por la autoridad sin más trámite en audiencia.</p> <p>La fecha de la audiencia y el lugar de su realización deberán fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la de la presentación de prueba que deba ser conocida. La Sección de Enjuiciamiento fijara los hechos que se deberá discutir, a efectos de que las partes se pronuncien sobre los mismos.</p> <p>En el desarrollo de la audiencia se aportaran las pruebas, el denunciante y el presunto infractor podrán formular los alegatos del caso.</p> <p>En el desarrollo de la audiencia, la Sección de Enjuiciamiento podrá ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de las infracciones alegadas pudiendo suspender la audiencia por una sola vez, señalando fecha, hora y lugar para su</p>
---	--

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>reanudación y culminación.</p> <p>Al término de la audiencia, la Sección de Primera Instancia pronunciara la resolución definitiva la cual deberá encontrarse motivada debidamente, en ella, la Sección de Primera Instancia podrá imponer la sanción correspondiente o declarar que no existe responsabilidad alguna para el encauzado.</p> <p>La resolución definitiva quedara notificada con su lectura integral, los interesados recibirán copia de la misma; a los que no estuviesen presentes, se les notificara conforme las reglas del proceso civil.</p>	<p>reanudación y culminación.</p> <p>Al término de la audiencia, la Sección de Enjuiciamiento pronunciara la resolución definitiva la cual deberá encontrarse motivada debidamente.</p> <p>La resolución definitiva podrá imponer la sanción correspondiente o declarar que no existe responsabilidad alguna para el encauzado.</p> <p>La resolución definitiva quedara notificada con su lectura integral, los interesados recibirán copia de la misma; a los que no estuviesen presentes, se les notificara conforme las reglas del proceso civil.</p>
<p>La denuncia</p> <p>Artículo 83. La denuncia deberá relacionar:</p> <p>a. La identificación del denunciante y la calidad en que denuncia.</p> <p>b. La identificación del partido político al que se le atribuye la infracción.</p> <p>c. La descripción de los hechos que se constituyen en</p>	<p>La denuncia</p> <p>Artículo 83. La denuncia deberá relacionar:</p> <p>a. La identificación del denunciante y la calidad en que denuncia;</p> <p>b. La identificación del partido político al que se le atribuye la infracción;</p> <p>c. La descripción de los hechos que se constituyen en</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
<p>infracción.</p> <p>d. La designación del lugar donde pueda ser notificado.</p>	<p>infracción; y</p> <p>d. La designación del lugar donde pueda ser notificado</p>
<p>Derecho a impugnar</p> <p>Artículo 84. Los partidos políticos tienen el derecho de impugnar las resoluciones que la Sección de Primera Instancia dicte en su contra ante El Tribunal Supremo Electoral quien en pleno conocerá en segunda instancia, contando con tres días para dictaminar.</p> <p>Contra lo resuelto en segunda instancia, no procede recurso alguno.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p>
<p>Adecuación de los partidos políticos</p> <p>Artículo 85. Los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos, que lleva el Tribunal Supremo Electoral, contarán con el plazo de dieciocho meses</p>	<p>Adecuación de los partidos políticos</p> <p>Artículo 82. Los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos, que lleva el Tribunal Supremo Electoral, contarán con el plazo de (XXX) meses, contados</p>

<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Proyecto</p>	<p>LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p>Propuesta del Consultor</p>
<p>contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para readecuar sus estatutos e institucionalidad partidaria y emitir los reglamentos necesarios según lo dispuesto en la misma.</p>	<p>a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para readecuar sus estatutos e institucionalidad partidaria y emitir los reglamentos necesarios según lo dispuesto en la misma.</p>
<p>Adecuación del Tribunal Supremo Electoral</p> <p>Artículo 86. El Tribunal Supremo Electoral como autoridad competente para la aplicación de la presente ley, contara con el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para readecuar su institucionalidad, emitir los reglamentos necesarios acorde a lo normado en la presente ley y en general tomar las disposiciones pertinentes para garantizar el debido cumplimiento de la misma.</p>	<p>Adecuación del Tribunal Supremo Electoral</p> <p>Artículo 83. El Tribunal Supremo Electoral como autoridad competente para la aplicación de la presente ley, contara con el plazo de (XXX) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para readecuar su institucionalidad, conforme lo decida la Asamblea Legislativa, así como para emitir los reglamentos necesarios acorde a lo normado en la presente ley y en general tomar las disposiciones pertinentes para garantizar el debido cumplimiento de la misma.</p>
<p>Implementación del Fondo pro-Partidos Políticos</p> <p>Artículo 87. La implementación del Fondo pro-Partidos Políticos regulado en el artículo sesenta y cuatro de la</p>	<p>Se suprime</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Proyecto</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del Consultor</p>
--	---

<p>presente ley, se realizara dos años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>Plazos</p> <p>Artículo 88. Los plazos establecidos en la presente ley se entienden expresados en días hábiles.</p>	<p>...</p>
<p>Derogatorias</p> <p>Artículo 89. Derogase expresamente:</p> <p>Los artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, la interpretación autentica contenida en el Decreto Legislativo N° 729 del siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial N°197, Tomo N° trescientos cuarenta y cinco del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, los artículos ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, y ciento cincuenta y siete del Capítulo I del Título VII.</p> <p>Los artículos ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta</p>	<p>Derogatorias</p> <p>Artículo 84. La Asamblea Legislativa deberá adecuar el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, conforme a la presente ley, en un plazo improrrogable de (XXX) meses, contados a partir de su entrada en vigor</p>

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Proyecto

LEY DE PARTIDOS **POLÍTICOS DE EL SALVADOR**

Propuesta del Consultor

y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, y ciento sesenta y siete del Capítulo II del Título VII.

Los artículos ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, y ciento setenta y cuatro del Capítulo II del Título VII.

Los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, y ciento setenta y nueve de la Sección I del Capítulo IV del Título VII.

Los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Sección II del Capítulo IV del Título VII.

Los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, y ciento ochenta y seis del Capítulo V del Título VII.

Los artículos ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro, y ciento noventa y cinco del Capítulo VI

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
--	---

<p>del Título VII.</p> <p>El artículo doscientos veinte y siete del Capítulo II del Título IX; y los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y siete.</p> <p>Todos del Código Electoral vigente, emitido mediante el Decreto Legislativo N° 417, del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo N° 318 del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres; y sus reformas.</p>	
	<p>Disposiciones finales</p> <p>Artículo 85. Las elecciones que tengan lugar antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo dispuesto en las leyes o decretos expedidos previamente por la Asamblea Legislativa.</p>
<p>Vigencia</p> <p>Artículo 90. La presente ley entrara en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.</p> <p>DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:</p>	<p>Entrada en vigor</p> <p>Artículo 86. La presente ley entrará en vigencia el día (...)</p>

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Proyecto	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR Propuesta del Consultor
---	--

San Salvador a los _____ del mes de _____ del _____. _____	
	Publicación Artículo 87. Publíquese la presente ley en el Diario Oficial.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ES DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR Y PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNABILIDAD Y MODERNIZACION DEL ESTADO DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, Y DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

FECHA DEL DOCUMENTO: 4 de abril de 2011